UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

"LA VULNERABILIDAD DEL DERECHO DE LIBERTAD A SER CONSULTADOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR LA REFORMA ESTABLECIDA AL ART. 108 DEL REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 813"

TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DE TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:

Efraín Eduardo Cofre Navarrete

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso

Loja - Ecuador

Año 2014

CERTIFICACIÓN

Doctor Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso, Catedrático de la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja.

CERTIFICO:

Haber revisado el trabajo de investigación de tesis para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, realizado por el postulante Efraín Eduardo Cofre Navarrete, sobre el tema "**LA VULNERABILIDAD DEL DERECHO DE LIBERTAD A SER CONSULTADOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR LA REFORMA ESTABLECIDA AL ART. 108 DEL REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO 813,**"; el mismo que cumple con las exigencias académicas y reglamentarias para este tipo de trabajo, por lo que autorizo su presentación.

Loja, enero de 2014

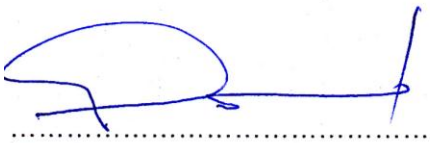

.....

Dr. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Efraín Eduardo Cofre Navarrete, declaro ser la autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Efraín Eduardo Cofre Navarrete

Firma:.....

Cédula: 171336193-7

Fecha: Loja, enero del 2014

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Efraín Eduardo Cofre Navarrete, declaro ser autor de la tesis Titulada **"LA VULNERABILIDAD DEL DERECHO DE LIBERTAD A SER CONSULTADOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR LA REFORMA ESTABLECIDA AL ART. 108 DEL REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 813",** Como requisito para optar al título de ***Abogado***; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 23 días del mes de enero del dos mil catorce, firma el autor.

Firma: 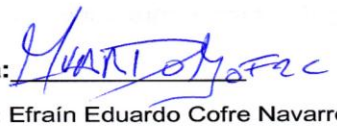

Autor: Efraín Eduardo Cofre Navarrete

Cedula: 171336193-7

Dirección: Quito - El Calzado, Manzana 12, Lote 142.

Correo Electrónico: edumichael0896@hotmai.com

Teléfono: 0984834679

Director de Tesis: Dr. Gonzalo Aguirre Valdivieso

Tribunal de Grado: Dr. Carlos Manuel Rodríguez Mg, Sc. PRESIDENTE del H. TRIBUNAL

Dr. Hugo Eras Curimilna Mg, Sc. MIEMBRO del H. TRIBUNAL

Dr. Mario Sánchez Armijos Mg, Sc. MIEMBRO del H. TRIBUNAL

AGRADECIMIENTO

Quiero empezar agradeciendo a Dios el Todopoderoso, quien ha sido mi guía espiritual en todos los momento de mi vida, a pesar de haber pasado muchas circunstancias fuertes de carácter económico y moral, me ha sabido ilustrar y guiar para terminar este anhelado título.

A mi Madre querida, el ser más maravillosos que Dios me ha dado y que además tengo la suerte de tenerla viva, que con sus consejos sabios y la paciencia que solo tiene una madre, ha sabido guiarme y aconsejarme en todo momento por el camino de la vida, lo que se plasmará en la práctica de esta linda profesión.

A mi Padre, que con sus bendiciones me guía permanentemente, en mis objetivos y sueños en la vida.

A mis hermanas que con su apoyo desinteresado siempre han permanecido a mi lado, apoyándome en todo sentido, siempre valorando mi esfuerzo y aportando con mi autoestima, de verdad por todo esto, mil gracias a todos.

Por último muchas gracias a mis maestros, especialmente a mi tutor y lector que con su paciencia han sabido guiarme y enseñarme lo mejor de ellos para la culminación de mi trabajo de investigación, que servirá para obtener mi Título.

EFRAÍN EDUARDO COFRE NAVARRETE

DEDICATORIA

Quiero dedicar este título y a posterior la que será mi profesión, a mi hijo Jhosué Cofre, ya que tú eres el ser más maravilloso que Dios y la vida me han podido regalar, gracias a tu existencia he podido sobrellevar las cosas fuertes y delicadas que han pasado por mi vida, has sido mi máxima inspiración, motivo de mis logros que he conseguido durante estos años, desde que naciste amor mío, tus fuerzas espirituales, tus abrazos y besos jamás permitieron que decaiga y me ayudaron a que continúe siempre luchando por este gran objetivo profesional.

A ti angelito de la guarda, Abigail Cofre, mi Nena, quiero consagrarte este esfuerzo y darte esta gran y especial dedicatoria, mi Tesis, ya que con esto espero ser una guía y ejemplo en tu vida y que para tu futuro, sirva de motivación especial, y siempre sepas que con esfuerzo, dedicatoria y persistencia se consigue muchos objetivos que te plantees en tu vida, pero recuerda que esta planificación y meta siempre se dará y obtendrá paso a paso.

Con estas palabras sinceras hijos amados, quiero que sepan nuevamente lo especiales e importantes que son en mi vida, les amo y por ustedes este esfuerzo y homenaje, Jhosué Cofre y Abigail Cofre.

EFRAÍN EDUARDO COFRE NAVARRETE

1 TÍTULO

“LA VULNERABILIDAD DEL DERECHO DE LIBERTAD A SER CONSULTADOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR LA REFORMA ESTABLECIDA AL ART. 108 DEL REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 813”

2 RESUMEN

La elaboración y estructura del presente trabajo de investigación, como es mi Tesis, posee una importarte notabilidad en la aplicación de los derechos laborales que establece la Constitución de la República del Ecuador, y la concordancia que tiene que existir con la Ley Orgánica del Servicio Público, y su Reglamento, en lo concerniente a la Aplicación del Decreto 813 de 7 de julio 2011, mismo que ha causado, que varias instituciones públicas se han acogido este decreto y se ha producido una ola de despidos masivos, causando una inseguridad laboral a este grupo de ciudadanos.

Motivado por esto, he visto la necesidad de investigar si el Decreto antes mencionado guarda el respeto a la jerarquía jurídica y la concordancia en especial con lo que manda en los artículos 11, 33, 61, 66 y 229, la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 23 en especial de Ley Orgánica de Servicio Público.

Lo que resultaría innecesario la aplicación del decreto antes mencionado, en virtud que ya está tipificada una manera eficaz la destitución de servidores corruptos, por la vía del procedimientos de la Cesación de Funciones, en estricto derecho conforme a la Ley Orgánica del Servicio público, observando como principio la gravedad de las faltas, en este sentido comenzar por las amonestaciones verbal, escrita, etc., hasta llegar a la destitución del servidor público, aplicando el sumario administrativo.

El sumario administrativo en el Ecuador es un modo eficaz de destituir al mal servidor público, siempre y cuando la aplicación de la misma se enmarque en Derecho

Por todo lo anterior, quiero añadir que los servidores públicos encargados de la parte administrativa de las entidades públicas, en el cumplimiento de sus función deberían actuar conforme a lo que la Constitución como ley suprema, y la LOSEP, en los casos de cesación de funciones, con el fin de que no se prive entre los principales los derechos de elegir y ser consultados a los empleado público.

Esto se debe considerar en beneficio directo de todos los ciudadanos del Estado Ecuatoriano, porque tenemos que darnos cuenta que tras de un servidor público existe una familia que depende de él, y además es obligación de todos defender los derechos constitucionales, porque ahora son los servidores públicos, luego le tocara a otro grupo si no hacemos nada.

2.1 ABSTRACT

The development and structure of this research work, as it is my thesis, has an import notability in the implementation of labour rights established in the Constitution of the Republic of Ecuador, and the concordance that should be with the Organic Law of the Public Service, and its regulations, with regard to the application of the 813 Decree issued on July 7, 2011, which has caused that several institution companies have recourse this decree and there has been a wave of layoffs, causing this group of citizens a labour insecure.

Motivated by this, I have seen the need to investigate whether the above mentioned Decree keeps relation with the legal hierarchy and concordance in special with mentioned in articles 11, 33, 61, 66 and 229 of the Constitution of the Republic of Ecuador, and article 23 of Organic Law of Public Service.

That would be unnecessary the implementation of the above mentioned decree, by virtue that is already categorized effectively the dismissal of corrupt public servants, by the Role Cessation Procedure, in strict law, in accordance with the Organic Law of the Public Service, observing as a code, the gravity of the offenses, in this sense, beginning with verbal warnings, written, etc., until to the dismissal of the public servant, applying the administrative proceedings.

The administrative proceeding in the Ecuador is an effective way to dismiss the bad public servant, provided that the application of the same would be framed in law.

By the above, I would add that the public servants in charge of the administrative role in public institutions, fulfillment their function should act in accordance with that the Constitution, as supreme law, and the LOSEP, dictate, in cases of Role

Cessation, with the purpose that do not deprive, among others, the rights to be chosen and consulted on the public employee.

This should be considered in benefit of all the citizens of the Ecuador State, because we have to realize that after a public servant, there is a family that depends on him, and also it is the duty of all to defend constitutional rights, because now are public servants, then would be another group if we do not nothing to do.

3 INTRODUCCIÓN

La presente tesis con título **"LA VULNERABILIDAD DEL DERECHO DE LIBERTAD A SER CONSULTADOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR LA REFORMA ESTABLECIDA AL ART. 108 DEL REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 813",** se refiere a la disposición establecida por el gobierno actual, con el Decreto Ejecutivo No. 813, de 7 de julio 2011, por medio del cual les impusieron las renuncias obligatorias con indemnización a los servidores públicos.

El presente trabajo está estructurado de la siguiente manera: El Marco Conceptual en el cual se establece importantes conceptos relacionados a la problemática específica que son: servidores públicos, decreto ejecutivo renuncias despidos entre otros, después el Marco Doctrinario en el cual tiene aspectos doctrinarios del servidor público y los fundamentos legales que se constituyen en el Ecuador, como parte final el Marco Jurídico, en el que se realizó un análisis a profundidad del decreto ejecutivo 813, de 7 de julio 2011, con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, y Ley de Servicios Público.

De manera continua se describe de una manera detallada cada método técnico utilizado, y en qué manera apoyaron a la eficacia del esta tesis.

Con lo relacionado a la investigación de campo, se despliegan los resultados de las encuestas y de las entrevistas.

En la parte de la discusión encontramos la verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis concluyendo con la fundamentación jurídica de la reforma.

A consecuencia de una investigación exhaustiva se llega a las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la propuesta de reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público.

4 REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. TRABAJO.

Para determinar en la importancia del tema de esta tesis me referiré al concepto de trabajo, sus fuentes y lo que es un decreto ejecutivo de la siguiente manera:

Francisco Gómez Valdez indica que:

> *"Desde la aparición de los primeros homínidos, y los ya desaparecidos austrolopithecus africanus, antecesores directos de nuestra raza humana (de esto hace más de dos millones de años), el hombre no ha hecho más que trabajar, sea para protegerse de la naturaleza, fabrican utensilios, saciar el hambre, exteriorizar el arte, etc."*[1]

Como podemos determinar que el trabajo, se realizó desde los inicios de la aparición del ser humano en la tierra, posterior mente se realizó el trabajo forzado sin paga como lo establece en la página de internet que dice:

> "*En la antigüedad, la presencia de esclavos, que desarrollaban trabajos forzosos, era algo muy común; éstos brindaban sus servicios a cambio de casa y comida; eran maltratados y manejados como objetos, a tal punto que podían ser vendidos o comprados; sin otorgárseles ningún tipo de derecho. Actualmente, esta práctica es considerada ilegal*." [2]

El trabajo era una fuente de explotación, porque a los esclavos les pagaban con la vivienda y la comida, pero eso fue cambiando con el pasar de los años, y se fue formando un concepto de trabajo más acorde a la realidad.

[1] DERECHO DEL TRABAJO, Francisco Gómez Valdez, Editorial Sal Marcos, 2da edición, pag. 36
[2] http://sobreconceptos.com/trabajo

Por eso en la página electrónica emite un concepto de trabajo y señala que:

> "*El trabajo es la actitud realizada por el hombre, con la meta de recibir algo a cambio, es decir, una remuneración; así tanto el que contrata al trabajador para determinada tarea, como el trabajo mismo, se benefician mutuamente. Cuando el trabajo se efectúa involuntariamente, se está hablando de trabajo forzoso*" [3]

El concepto de trabajo tenemos que considerar tres partes principales que interviene que son: el contratante, el trabajador y la remuneración, en virtud de esto podemos decir que el trabajo es la actividad que puede ser física o mental realizada por el hombre contratado, con el propósito de recibir algo a cambio, es decir una remuneración o compensación, para de esa manera obtener un beneficio mutuo entre el contratante y el trabajador.

En síntesis, puedo decir que el término de trabajo es como sinónimo de esfuerzo, o que utilizamos esta palabra para referirnos a algo que se nos es difícil, pero que luchamos y somos constantes para conseguir el objetivo.

4.1.2. DECRETO EJECUTIVO.

Una vez que he establecido lo que es el trabajo, quiero exponer con mayor detalle que es un decreto ejecutivo y citare lo que dice una de las páginas electrónica:

> "… *El Poder Ejecutivo es el órgano administrativo y ejecutor de las normas generales emanadas del Poder Legislativo, pero en circunstancias especiales se atribuye la potestad de legislar. En ciertos casos, la propia Constitución establece esa facultad de hacer las leyes al Poder Ejecutivo, cuando razones de necesidad y urgencia así lo requieran.*"[4]

[3] http://sobreconceptos.com/trabajo
[4] http://deconceptos.com/ciencias

Se entiende que este tipo de decreto es emitido por el ejecutivo, en momentos especiales o de emergencia es decir en momentos inesperados y que se necesita resolver de inmediato estas pueden ser de carácter: administrativo, social o político.

En otra página de internet también escribe lo que es el decreto ejecutivo e indica:

> *"En derecho, un decreto es la disposición con fuerza de ley, emitida por el poder ejecutivo en virtud de una autorización expresa del poder legislativo; dicha autorización delimita el objeto, forma y duración del mandato. Dada su equiparación, en cuanto a efectos, con la ley emitida directamente por el Parlamento, el decreto legislativo puede derogar o modificar leyes"* [5]

De lo antes citado puedo decir que el decreto ejecutivo tiene fuerza de ley cuando es emitido por el presidente de la República, en cumplimiento de sus atribuciones y funciones que le otorga la Constitución.

En el Diccionario Jurídico Espasa indica que:

> *"Formas que deben revestir las decisiones del Consejo de ministros siempre que aprueben disposiciones de carácter general de rango inferior a la ley y en los demás casos que la ley así lo establezca*
>
> *(…)*
>
> *Los decretos están subordinados a la Constitución y a las Leyes y no pueden contener disposiciones contrarias a las mismas..."* [6]

Una vez que se analizado el concepto de decreto nos damos cuenta que sirven para tomar decisiones de carácter general y que no pueden contravenir la Constitución ni la Ley.

4.1.3 LA VULNERABILIDAD

Es importante definir es te concepto para determinar para esta tesis cual es la parte más débil, por lo que en la página electrónica define de esta manera:

[5] http://sobreconceptos.com/decreto
[6] DICCIONARIO JURIDICO ESPASA, Editorial Cecilia Villar, Edición Espasa Calpe, S. A., Madrid, 2011 pag.464.

"El primer paso para analizar a fondo el término vulnerabilidad es proceder a determinar su origen etimológico. En este caso, tenemos que resaltar que dicha palabra emana del latín pues está conformada por tres partes latinas claramente diferenciadas: el sustantivo vulnus*, que puede traducirse como "herida"; la partícula* –abilis*, que es equivalente a "que puede"; y finalmente el sufijo* –dad*, que es indicativo de "cualidad". De ahí que vulnerabilidad pueda determinarse como "la cualidad que tiene alguien para poder ser herido".*

Vulnerabilidad es la cualidad de vulnerable (que es susceptible de ser lastimado o herido ya sea física o moralmente). El concepto puede aplicarse a una persona a un grupo social según su capacidad para prevenir, resistir y sobreponerse de un impacto. Las personas vulnerables son aquellas que, por distintos motivos, no tienen desarrollada esta capacidad y que, por lo tanto, se encuentran en situación de riesgo."[7]

En este sentido vemos que las personas vulnerables son las que pueden ser heridas y ser afectadas fácilmente, sin que estas se puedan defender, ante cualquier agresión, en la parte social son los niños, mayores de edad, personas con capacidades diferentes, en referencia al tema de tesis la parte vulnerable es el trabajador o empleado o servidor.

4.1.4 LA VOLUNTAD

Veremos como lo define la voluntad el diccionario de la Lengua Española, Océano Uno.

"Potencia del Alma, que mueve hacer o no hacer una cosa."[8]

Es la decisión del hombre el hacer o dejar de hacer algo, y esa decisión va sin imposición.

[7] http://definicion.de/vulnerabilidad/
[8] Diccionario Océano Uno/ Edición 2001/pag. 1700

Por otro lado es importante analizar este otro concepto, que define lo que es la voluntad.

> "***Voluntad.-*** *Potencia o facultad del alma que lleva a obrar o abstenerse. Acto de admitir o repeler algo. Aceptación. Rechazamiento. Deseo. Intención. Propósito. Determinación. Libre albedrio."* [9]

La voluntad es un acto del ser humano, que va acompañado de su propia fuerza interna o externa, sin presión alguna caso contrario ya hablaríamos de un acto involuntario.

4.1.5 DERECHO DE LIBERTAD

Consideremos los que es la libertad:

> *"El derecho a la libertad personal es el derecho que tiene todo ser humano al desarrollo de su autonomía, es decir, al desarrollo de sus capacidades humanas para su realización personal; además, éste es el derecho a transitar libremente, sin obstáculos.*
>
> *El derecho a la libertad personal no es un derecho absoluto, lo que quiere decir que esta libertad de autodeterminación y de locomoción puede restringirse, pero siempre dentro de los límites establecidos por la ley y con un procedimiento previamente determinado. Las limitaciones o restricciones que se impongan sobre el derecho a la libertad deben ser razonables y proporcionadas"*[10]

El derecho de libertad es el derecho invulnerable de todos los seres humanos, no se lo puede privar de este derecho a nadie, siempre que sus actos estén dentro de los límites legales o sus actos sean legales, es decir acciones permitidas por la ley.

[9] Diccionario Guillermo Cabanellas de Torres. Editorial Heliasta S.R.L. año 1988.
[10] http://www.defensoria.org.co/red/?_item=060601&_secc=06&ts=1

4.1.6 DERECHO A SER CONSULTADO

Todos tenemos este derecho tenemos de participación en todo lo que nos compete o nos afecta, por lo que citaremos lo que dice el Diccionario Guillermo Cabanellas acerca de la consulta:

> "…También se denomina así el dictamen que se da por escrito puntualizando o afirmando su opinión."[11]

El efecto de la consulta tiene la respuesta puntualizada de confirmar o negar algo, por otro lado también mencionare lo que la página de internet dice acerca de este tema:

> *"Tratar un asunto con otras personas para conocer su punto de vista.*
>
> *(…)*
>
> *Preguntar pedir la opinión o el parecer a una persona"*[12]

Es el pedir la opinión individual que se realiza entre una o más personas, para poder llegar un consenso o acuerdos entre las dos partes, para tomar una decisión con la cual las dos partes satisfagan su necesidad.

4.1.7. SERVICIO PÚBLICO.

Dromi define el servicio público, indicando que:

> *"Un medio para un fin próximo o para un fin mediano (el bien común), que se traduce en actividades públicas con forma de obra, función o prestación de interés público y con un régimen jurídico de derecho administrativo común a todo el quehacer de la función administrativa."*[13]

[11] Diccionario Guillermo Cabanellas de Torres. Editorial Heliasta S.R.L. año 1988
[12] http://es.thefreedictionary.com/consultar
[13] Jorge Sarmiento García, Derecho Público, Buenos Aires, Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad nacional de Cuyo, 1999, pag. 632.

Por otra parte en la página de internet define el servicio público de la siguiente manera:

> ***"Servicio público*** *es el conjunto de prestaciones reservadas en cada Estado a la órbita de las administraciones públicas y que tienen como finalidad ayudar a las personas que lo necesiten. Suelen tener un carácter gratuito, que corre a cargo del Estado, son propios de los países con un Estado de bienestar."*[14]

La definición que se le da al servicio público en esta página de internet, para mí la más acertada, en la cual se incluye tres partes, que son; El Estado o empleador que por medio de una empresa pública se ofrece un servicio al público, el empleado o servidor que es el encargado dar la atención del servicio antes mencionado a una persona natural o jurídica y el beneficiario que es el público en general y el que paga con sus impuestos para obtener este servicio.

4.1.8. SERVIDOR PÚBLICO.

El empleado público lo define el tratadista italiano Orlando nombrado por el profesor Aurelio García, de la siguiente manera:

> *"El que tiene la obligación de prestar su mano de obra al Estado, mediante una retribución con cargo al presupuesto, haciendo del servicio su profesión, dedicado a ella permanentemente su actividad física e intelectual para obtener los medios de subsistencia económica."*[15]

Para tener una definición clara de lo que es un servidor público citare lo que dice en una página de internet:

[14] http://es.wikipedia.org/wiki/Servicio_publico
[15] GARCÍA, Aurelio, Ciencias del Estado, Casa de la cultura Ecuatoriana, cuarta edición, Tomo II, Quito, 1979, pag. 133 y 134.

"Los Servidores Públicos por definición, son personas que prestan servicios al estado como miembros de las corporaciones públicas, como empleados o trabajadores del mismo y de sus entidades descentralizadas, -sean ellas territoriales o especializadas (por servicios)-, como miembros de la fuerza pública, o en cualquier otra condición que ante la ley les dé tal carácter.

Así por ejemplo, para efectos penales y disciplinarios son Servidores Públicos los particulares que ejercen funciones públicas en forma permanente o transitoria, o administran recursos provenientes de contribuciones.

Todo Servidor Público está al servicio del estado y de la comunidad y debe ejercer funciones en la formas prevista por la constitución, la ley o el reglamento, estando su responsabilidad y la manera de hacerla efectiva determinadas por la ley." [16]

Los servidores públicos están al servicio del Estado y su remuneración está dada con recursos de las contribuciones tributarias de todos los ciudadanos es decir de una manera indirecta son empleados de todos los habitantes de una nación.

4.1.9. RENUNCIA

Según la página web de definiciones dice:

*"Se considera **renuncia** a la consecuencia de **renunciar** (es decir, de resignarse a algo de manera voluntaria o apartarse de una cosa que se posee o se puede llegar a conseguir, alejarse de algún proyecto, privarse de algo o de alguien). El término permite identificar al documento o instrumento donde se expresa de manera explícita o se deja constancia de la renuncia"* [17]

La renuncia es el acto voluntario de dejar, algo definitivamente, y que para constancia de cuyo hecho va acompañado con el respaldo respectivo de un

[16] http://www.laprimavera-vichada.gov.co/apc-aa-files/623062613031633035306432303433365/SERVIDORES_PUBLICOS.pdf

[17] http://definicion.de/renuncia/

documento o algún instrumento que permita dejar una evidencia clara, expresado dicha decisión voluntaria.

El Diccionario Larousse, define a la renuncia de la siguiente manera:

> *"f. Acción de renunciar. Instrumento o documento que contiene las renuncia. DER. Acto conciente, libre y legal, por el cual una persona se desprende de un derecho reconocido a su favor. Renuncia s.f."*[18]

Es importante recalcar que la renuncia es consecuencia de un acto consiente y voluntario, definiciones que la renuncia obligatoria no posee por ser totalmente contradictorias.

4.1.10. DESPIDO INTEMPESTIVO

El diccionario Guillermo Cabanellas define en este sentido:

> *"Despido. (…). En general, despido significa privar de ocupación, empleo, actividad o trabajo.*
>
> *En Derecho Laboral, se entiende estrictamente por despido, la ruptura o disolución del contrato o relación de trabajo realizado unilateralmente por el patrono o empresario."* [19]

Es la ruptura de la relación laboral entre el empleado o servidor y el empleador o Estado, de una manera unilateral por parte del patrón.

Considerando lo que dice Eugenio Fernández Vintimilla en la página web:

> *"Cuando el empleador despide intempestivamente al trabajador, terminando sin causa ni justificación alguna la relación laboral, se produce el despido y tiene la obligación de pagarle las indemnizaciones económicas determinadas en la ley. Inclusive el empleador puede tener causas justas y legales para la terminación del contrato, pero si no sigue los trámites*

[18] Diccionario Enciclopédico Vox 1.© 2009 Larousse editorial, S.L.
[19] Diccionario Guillermo Cabanellas de Torres. Editorial Heliasta S.R.L. año 1988

correspondientes, esperando la resolución de autoridad competente, y extingue unilateralmente el vínculo contractual, también se produce el despido del trabajador." [20]

El despido intempestivo es la ruptura de una manera brusca de la relación laboral y esta puede darse con o sin causa del empleado, cuando es sin causa el empleador tiene la obligación de pagar la indemnización que establece la ley.

4.1.11. SUMARIO ADMINISTRATIVO

"Constituyendo el sumario administrativo o la investigación sumaria un procedimiento reglado a los cuales, necesariamente, deben ajustarse los funcionarios designados en calidad de Fiscal o Investigador responsable de la investigación, el presente trabajo, representa una ayuda para el desarrollo de la actividad de aquel funcionario" [21]

El sumario administrativo es el proceso que las instituciones públicas aplican a los servidores en casos de faltas a la ley y reglamentos internos, e la cual se establece la legitima defensa, y la consecuencia de esta puede llegar hasta la destitución de la servidora o el servidor público.

4.1.12. CESACION DE FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

En la página web se lo define de esta manera y dice:

"Cesar: Dejar de desempeñar un cargo o empleo" [22]

Es decir el cesar de las funciones es dejar de hacer una cosa, en la Ley Orgánica del Servicio Público, define las diferentes maneras de cesar de las funciones de un servidor público:

[20] http://www.elmercurio.com.ec/263046-el-despido-y-abandono-intempestivo-del-trabajo/#.Urx6m_ueb-c
[21] http://www.contraloria.cl/NewPortal2/portal2/ShowProperty/BEA%20Repository/Portal/Actualidad/Actividades/Seminarios/9-10122010/Zona_sur/Apuntes_Sumarios_Admin.pdf
[22] http://es.thefreedictionary.com/cesar

Una vez analizado el concepto de cesación de las funciones es importante determinar de conformidad a la LOSEP, las formalidades para llegar a la cesación de funciones de los servidores público, las mismas que han tenido diferentes formas que son: voluntarias, otras involuntarias como son los casos enfermedad y otras provocadas por omisión o por negligencia.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. HISTORIA DEL SERVIDOR PÚBLICO

> *"El funcionariado aparece en la historia fuertemente unido al concepto de estado. Aunque durante la Edad Antigua aparecen cuerpos de trabajadores públicos en todas las grandes civilizaciones de la época, el cambio se producirá durante la Edad Moderna, cuando estos cuerpos de trabajadores pasarán de estar formados por personas vinculadas a las estructuras clásicas del poder, para formar un cuerpo de funcionarios moderno, cuya lealtad aparece ligada sola y únicamente al estado, evitando así los intereses partidistas que aparecieron durante todas las épocas anteriores, y cuyo mejor ejemplo son quizás, la corrupción de los magistrados provinciales romanos, y la extraña relación entre "Vassi Dominici" y "Missi Dominici" en los estados herederos del imperio carolingio, y que desembocarán en el feudalismo más puro. El funcionario es aquel que hace funcionar las situaciones públicas así sea de buen o mal modo. Los funcionarios componen el cuadro administrativo de un grupo determinado"*[23]

Es de esta manera se inicia el servidor público, con la convicción de fidelidad, lealtad al Estado, para ser representantes de un gobierno a través de la creación de los servicios públicos.

4.2.2. DERECHOS DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Cabe resaltar, que entre lo más principal de estos derechos, es que son: irrenunciables y los servidores públicos gozarían de estabilidad laboral, lo que significaría, que jamás se podría establecer normas que vayan en contra o que violen estos derechos.

Y para determinar los derechos es preciso estudiar los principios de estos derechos.

[23] http://es.wikipedia.org/wiki/Funcionario_p%C3%BAblico

4.2.3. PRINCIPIOS BASICOS DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

4.2.3.1. Principio de Irrenunciabilidad del Derecho.-

> *"Está relacionado con la protección al más débil de la relación laboral, y al amparo preferente de esta parte, puesto que de no ser así, los contratantes que por su naturaleza son disímiles, uno de ellos- el más fuerte – podría aprovechar tal situación para menoscabar los derechos de su contraparte. Por eso, aun cuando el trabajador por esa situación dispar renuncie a los derechos otorgados en su beneficio, dicha* ***RENUNCIA SE TENDRA SIMPLEMENTE POR NO EFECTUADA****. La irrenunciabilidad de los derechos está asociada con el orden público, mínimo que no es otra cosa que las normas imperativas indispensables a la organización de la vida social; por consiguiente no se puede pactar contra ellas"*[24] (El énfasis es mío)

Como se aprecia así fuese establecida la renuncia por influencia o imposición el acto de renuncia no se da por efectuada, es decir no es legal.

> *"El trabajador está imposibilitado de privarse, voluntariamente, de los derechos garantías que le otorga la legislación laboral, aunque sea por beneficio propio. Lo que sea renunciado está viciado de nulidad absoluta. La autonomía de la voluntad no tiene ámbito de acción para los derechos irrenunciables. Esto evidencia que el principio de la autonomía de la voluntad de Derecho privado se ve severamente limitado en el Derecho laboral."*[25]

En tal sentido todo lo que sea en contra de este derecho está viciado y por ende es nula toda acción que vaya en contra a este principio.

[24] DERECHO DEL TRABAJO, Francisco Gómez Valdez, 2da edición actualizada, editorial San Marcos E.I.R.L., editor Jr. Davalos Lisson 135 – Lima, pag. 72
[25] http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_laboral

El derecho Laboral está sumamente limitado ante el principio de la autonomía de la voluntad del Derecho Privado.

Por ningún sentido común se le puede obligar a una persona a renunciar a la alimentación, porque del trabajo se come, se viste, etc.

4.2.3.2. Principio de Protección

> *"Por estos principios debemos entender todos aquellos que tiene por fin ampara o proteger al trabajador dependiente, por el plano inclinado en que se desarrolla la relación laboral."*[26]

La ley debe proteger a servidor público, porque no significa que por el hecho de ser contratado por una institución pública pierde los principios laborales. Con más razón el Estado está llamado a cuidar este principio.

Esto se confirma con lo establecido en la página web.

> *"Es el que lo diferencia del Derecho civil. Parte de una desigualdad, por lo que el Derecho laboral trata de proteger a una de las partes del contrato de trabajo para equipararla con la otra, a diferencia del principio de igualdad jurídica del Derecho privado.*
>
> *El principio protector contiene tres reglas:*
>
> ***Regla más favorable**: cuando existe concurrencia de normas, debe aplicarse aquella que es más favorable para el trabajador.*
>
> ***Regla de la condición más beneficiosa**: una nueva norma no puede desmejorar las condiciones que ya tiene un trabajador.*
>
> ***Regla in dubio pro operario**: entre interpretaciones que puede tener una norma, se debe seleccionar la que más favorezca al trabajador* "[27]

[26] DERECHO DEL TRABAJO, Francisco Gómez Valdez, 2da edición actualizada, editorial San Marcos E.I.R.L., editor Jr. Davalos Lisson 135 – Lima. Pag 71

Con estos principios de protección, podemos darnos cuenta que la obligación del Estado es crear normativas de acorde a este mandato; que protejan, velen y que resguarde los derechos de la parte más débil que en materia de estudio son los Derecho Laboral de los servidores públicos.

4.2.3.3. Principio de Continuidad Laboral

Existen diferentes motivos por los que es indispensable la continuidad en un trabajo

> *"… la continuidad en el trabajo permite al Estado mantener un control más cerrado de la presión de la mano de obra que acude al mercado de trabajo, procurando que se la más idónea conforme a las aspiraciones modernas del Derecho del Trabajo…"*[28]

Es muy importante esta continuidad tanto para el empleador como para el servidor, en virtud de que los dos se favorecen de este principio.

> *"Le da la más larga duración posible al contrato de trabajo, por el hecho de ser esta la principal (o única) fuente de ingresos del trabajador."* [29]

Es la fuente que brinda la estabilidad y seguridad a los trabajadores, la duración de los contratos debe ser lo más perdurable posible.

En la actualidad, las Instituciones Públicas podrán contratar por dos años, después de ese tiempo, la entidad debe llamar a concurso de merecimiento, una vez ganado el concurso y aprobado la etapa de prueba se le contrata con nombramiento, pero en la realidad no sucede eso en algunas entidades públicas, los contratos de trabajo son de tres, seis meses y se mantiene con las renovación de contratos por más de dos años.

---

[27] http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_laboral

[28] DERECHO DEL TRABAJO, Francisco Gómez Valdez, 2da edición actualizada, editorial San Marcos E.I.R.L., editor Jr. Davalos Lisson 135 – Lima, pag. 73

[29] http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_laboral

4.2.3.4. Principio de Razonabilidad

> *"Tanto el trabajador como el empleador deben ejercer sus derechos y obligaciones de acuerdo a razonamientos lógicos de sentido común, sin incurrir en conductas abusivas del derecho de cada uno"*[30]

Las partes implicadas, en este caso son el empleador y el trabajador tiene que aplicar normativas lógicas de sentido común, para no caer en el rol de explotador o de o explotado, de victimario o víctima, es decir, mirar de una manera justa y voluntaria, el beneficio de cada uno y que el trabajo sea dé acorde a la remuneración.

4.2.3.5. Principio de la Primacía de la Realidad

> *"No importa la autonomía de la voluntad, sino la demostración de la realidad que reina sobre la relación entre trabajador y empleador. Así, ambos pueden contratar una cosa, pero si la realidad es otra, es esta última la que tiene efecto jurídico."*[31]

Hay que ser objetivos y ajustarse a la realidad en cada caso, entre el trabajador y el empleado, en cuestión de discrepancias entre las partes, el sentido que se debe aplicar es el más ecuánime y justo, considerando que el espíritu de los Derechos Laborales son el de proteger al empleado.

4.2.3.6. Principio De Buena Fe

> *"El principio de la buena fe es una presunción: se presume que las relaciones y conductas entre trabajadores y empleadores se efectúan de buena fe. Por el contrario, aquel que invoque la mala fe, debe demostrarla."*[32]

---

[30] http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_laboral
[31] http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_laboral
[32] http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_laboral

En este caso, es la presunción que se tiene de las personas, el obrar de una manera justa, correcta y honesta, que siempre busquen el bien común, de tal manera que las dos partes se sientan conformes, tanto el empleador como el empleado. En los casos que cualquiera de las dos partes actué de mala fe y obre con el afán de perjudicar a la otra, la persona afecta o perjudicada tendrá que comprobarlo y de ser comprobado esté podrá defenderse conforme a derecho.

4.2.4. CONDICIÓN ACTUAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ECUADOR

El 7 de julio del 2011 la ejecución emite el decreto ejecutivo 813, mencionaremos lo que dijo a la prensa el Presidente Rafael Correa:

> *"Noviembre 2, 2011*
>
> *Presidente Correa: No hemos podido hacer más, no querían trabajar…*
>
> *Pero para el Presidente Rafael Correa esto no es más que la búsqueda de ofrecer un buen servicio en el sector público. "Esto es fruto de meses de investigación que hemos tenido que poner hasta inteligencia policial por las argollas de corrupción que habían en algunas instituciones, entre ellas el Hospital Guayaquil", enfatizó ayer el Presidente Correa en el conversatorio con la prensa en Guayaquil.*
>
> *"No hemos podido hacer más. No querían trabajar el horario completo, marcaban tarjeta y se iban, maltrataban a los usuarios, etc. esa gente después de un estudio de meses ha sido separada y si hemos cometido un error con todo gusto (estaré dispuesto) para revisar, pero les aseguro que en la mayoría de los casos no son errores", indicó Correa." "* [33]

[33] http://www.burodeanalisis.com/2011/11/02/presidente-correa-no-hemos-podido-hacer-mas-no-querian-trabajar%E2%80%A6/

Este es el fundamento de hecho del ejecutivo y el único fundamento de derecho que presenta es las atribuciones previstas en el numeral 13 del artículo 147, de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que resulta totalmente escaso los fundamentos de hecho y de derecho. En Derecho Público, las resoluciones deben ser bien motivadas y fundamentadas.

A esto, todos los gobernantes de las diferentes entidades públicas se ha ido alineando al mandato presidencial:

> *"Un máximo de 40 mil dólares es lo que recibirán los trabajadores públicos que se acojan al mecanismo de compra de renuncias obligatorias con indemnización dispuesto en el Decreto Ejecutivo 813, así lo aseguró el ministro de Relaciones Laborales, Richard Espinosa.*
>
> *Espinosa defendió el proceso y señaló que se trata de un paso para la rápida del Estado. Informó que los cambios se verán reflejados a partir del 2012.*
>
> *De acuerdo al funcionario, la medida obedece a la necesidad de prescindir de los servicios de empleados que obstaculizan la gestión de la llamada 'Revolución Ciudadana'. "*[34]

Respaldados por el máximo mandatario, se escudan en lo dicho por el presidente, de que es una manera de hacer cambios radicales y romper con la corrupción,

Alexis Mera Secretario jurídico de la Presidencia dice:

> "Para el secretario jurídico de la Presidencia, Alexis Mera, el Decreto Ejecutivo 813, que se refiere a las renuncias obligatorias en el sector público, es comparable con el despido intempestivo al que se acoge el sector privado para terminar una relación laboral.

[34] http://diariopp.com.ec/judicial/item/espinosa-el-decreto-ejecutivo-813-es-legal.html

Esto lo mencionó durante la audiencia en la Corte Constitucional (CC), previo a que este organismo de control tome una decisión en torno a la demanda de inconstitucionalidad que pesa sobre este Decreto.

Mera preguntó por qué el despido intempestivo, con la respectiva indemnización, es inconveniente para el sector público si en el privado es aceptado y a nadie se le ha ocurrido interponer una demanda de inconstitucionalidad.

Argumentó que la figura del despido intempestivo existe desde 1937 y en derecho es lo mismo que consta en la Ley de Sector Público, que ha sido normada a través del Decreto 813.

Otros argumentos

El ministro de Relaciones Laborales, Richard Espinoza, expuso que en Ecuador no existe la inamovilidad humana y por ello la ley regula el ingreso, ascenso, promoción, incentivo, régimen disciplinario y la estabilidad, "por tanto, no dice que habrá inamovilidad humana".

"Nadie debe pensar en perennizarse o inmortalizarse en el cargo que desempeña y es por esto que la estabilidad se ve compensada cuando una persona que ha sido desvinculada, ha sido correctamente indemnizada"."[35]

Esta sintonía de todos los gobernantes ha ido causando en el Ecuador miles de despidos involuntarios de los servidores públicos desde octubre 2011 y principios de 2012, despidos que han sido de una manera abusiva y humillante, a pretexto de la famosa frase "Revolución Ciudadana", lo que hace evidente que estas Políticas Gubernamentales son autoritarias, lo que en virtud de esta medida tomada por el Presidente Rafael Correa, se siguen despidiendo a servidores público, de una manera totalmente absurda, y grotesca, como ejemplo citare el siguiente casos que es uno de los muchos que se han evidenciado:

[35] http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101251808/-1/Decreto_813_se_compara__con_%E2%80%98despido_intempestivo%E2%80%99.html#.Ur_7jPueb-c

"Redacción Sociedad 16:48 Viernes 28/10/2011

Una jornada de zozobra vivió hoy el personal médico de los hospitales de Quito. Funcionarios del Ministerio de Relaciones Laborales se presentaron con miembros de la Policía para notificar el despido de varios médicos y enfermeras. Patricia Gavilánez, presidenta de la Federación de Enfermeras y empleada en el Hospital Baca Ortíz, comentó la indignación que sintieron sus compañeros por la presencia de la Policía.

Los profesionales de la salud del Hospital Eugenio Espejo hablan del despido de 1 500 servidores públicos del área de Salud en todo el país y de 4 000 en todas las instituciones públicas; salidas enmarcadas en la compra de las renuncias obligatorias del Decreto Ejecutivo 813. Solo de la planta central del Ministerio en Quito hoy salieron 68 funcionarios.

Gavilánez asegura que están despidiendo a los líderes de los gremios. En Loja, por ejemplo, echaron a la presidenta del Colegio de Enfermeras. En el Baca Ortíz esperan que los funcionarios de Relaciones Laborales vuelvan el lunes.

En el Hospital Pablo Arturo Suárez, ubicado al norte de Quito, cerca de 150 personas, entre médicos y personal administrativo, fueron despedidos hoy. Desde la mañana, hasta las 16:30, médicos, estudiantes de medicina e internos protestaron en las instalaciones de este centro de salud para exigir explicaciones de estas compras de renuncias obligatorias."[36]

Con esta medida han sido despedidos aproximadamente 4000 mil personas entre servidoras y servidores públicos; entre ellos. Profesionales de la salud, enfermeras, administradores, tecnólogos; trabajadores del sistema carcelario; trabajadores del Ministerio de Agricultura, trabajadores del Ministerio de Justicia; Ministerio de Desarrollo Humano y Vivienda, entre otras instituciones públicas, por lo que en la página web dice con título:

"DIEZ MIL BURÓCRATAS AFUERA

[36] http://www.elcomercio.com.ec/negocios/Despidos-hospitales-Quito_0_580742041.html

Casi 10 mil servidores públicos deben salir del aparato burocrático este año, según la perspectiva gubernamental.

Y deben salir de acuerdo a cinco parámetros: retiro voluntario, jubilación, supresión de partidas, evaluaciones y renuncias forzosas u obligatorias.

Justamente este último tema es el que mantiene tensos a más de 470 mil burócratas en el país, 120 mil aglutinados en la Confederación Nacional de Servidores Públicos del Ecuador (CONASEP).

Es que la compra de renuncias forzosas está establecida en el Decreto Ejecutivo 813, emitido el pasado 7 de julio desde Carondelet,"[37]

En primero de una manera grotesca el gobierno de turno se refiere a los servidores públicos los "Burócratas", sin considerar que ellos son parte de este sistema, y que al generalizar se incluye a todos, y se da la mala imagen ante los ciudadanos que todos son ineficientes, lo que por pecadores pagan hasta los justos, y si bien es cierto hay servidores antes funcionarios públicos, corruptos, como en toda institución pública o privada, no es menos cierto que la ley estable la forma legal de destituirlos, pero del análisis realizado, a pretexto de los calificativos antes mencionados que se les da a los servidores se violentan varios derechos: los derechos de libertad de ser consultados de los servidores públicos.

Hechos que siguen y no tiene la más mínima intención de parar, y está llevando a una situación extrema en el Ecuador, ya que de una manera cruel y descarada se está obligando a las personas a renunciar a la fuente se sustentó familiar. Hay muchos casos de persecución y criminalización por las protestas laborales, en las cuales están involucrados dirigentes sindicales, gremiales y otros trabajadores; esto es evidencia que el gobierno quiere hostigar e intimidar, al sector público, porque

[37] http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/199121-diez-mil-burocratas-afuera/

deja en indefensión a la parte más vulnerable y esto se agrava mucho más en virtud que los fallos constitucionales no han hecho más que evadir el tema, por otro lado no hay ni un solo pronunciamiento favorable por parte de la Asamblea Nacional.

En la Constitución reconoce los derechos fundamentales entre los cuales está el derecho al trabajo, la estabilidad laboral, la libertad de elegir el seguir haciendo algo licito, el derecho a la huelga, derecho a la jubilación etc.; derechos que contradictoriamente son inobservados continuamente por los diferentes gobernantes del Estado; en particular, por el gobierno nacional y por gobiernos locales, quienes despiden de una manera masiva a los empleados públicos e impulsan procesos penales en contra de dirigentes y servidores, poniéndoles en una total desventaja, y causando un temor sicológico a los empleados que se quedan lo que conlleva a un servidor sumiso y sin derechos.

Las acciones que ha ejecutado el Ministerio de Relaciones Laborales en conjunto con la policía, demuestra la prepotencia, el autoritarismo y el carácter represivo de este régimen dictatorial, este acto atemorizador, desmoviliza a los trabajadores, intimida a los sindicatos, violando otro derecho a la libertad de protesta.

4.2.5. DECRETO EJECUTIVO 813: RETROCESO DE DERECHOS

El Decreto Ejecutivo 813, junta dos palabras con concepto totalmente diferente renuncia (acto voluntario y consiente), y obligatorio (acto impuesto e involuntario), por otro lado, violenta un sinnúmero de derechos Constitucionales.

> *"Es de lamentarse que el Ecuador en vez de ir progresando cada vez retroceda más, pues se habla contra la politiquería y la partidocracia, pero no nos damos cuenta que estamos regresando a ese mismo o peores tiempos, pues, el 07 de julio, Rafael Correa Delgado emitió el Decreto*

Ejecutivo No. 813, en el cual reforma el Reglamento a la Ley de Servicio Público y establece la figura de la compra de renuncias obligatorias para los servidores públicos, acto atentatorio al derecho al trabajo y que ya fue puesto en consideración de la Asamblea Nacional por Correa, a través de la objeción parcial a la Ley de Servicio Público, habiendo sido rechazado con 95 votos.

Se debe analizar con tranquilidad la aplicación del mencionado Decreto Ejecutivo, pues cientos de servidores públicos podrían perder su derecho a la jubilación, ya que serían obligados a Â vender su renuncia, faltándoles pocos años para cumplir los requisitos de acceso a una jubilación justa y digna. Al establecer la renuncia obligatoria viola todos los instrumentos internacionales en materia de trabajo suscritos por el Ecuador, y sobre todo el irrespeto a la jerarquía normativa establecida en la Constitución.

Por otro lado, contraviene lo prescrito por la Carta Política en sus artículos 33, 325 y 326 numerales 1, 2 y 3, y el Código del Trabajo Capítulo X, artículos 184 al 195 del Código del Trabajo, pues, revisando dichas normas legales en mención se desprende que el trabajo es un derecho y un deber social. Y en relación al tema que estamos tratando es un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. Y deja bien claro que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y ***LIBREMENTE ESCOGIDO O ACEPTADO****, dejando en claro que no debe haber presión de ninguna parte a fin de que procedan a darse las renuncias obligatorias para los servidores públicos, por tanto, el Estado está en la obligación de impulsar el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo, dejando en claro que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles y que será nula toda estipulación en contrario. Y claramente la norma constitucional deja bien en claro que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras"* [38]*.* (El énfasis es mío)

[38] http://vladimirandocilla.blogspot.com/2012/05/normal-0-21-false-false-false-es-x-none.html

Los múltiples despidos colectivos ejecutados en el amparo del decreto Ejecutivo 813, son evidencia fehacientes de la contradictoria que tiene este decreto con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, que es el Estado quien debe garantizar, el derecho laboral y la libertad de ser escoger para seguir conservando un trabajo licito, es quien ilegalmente atropella lo que la Carta Magna manda.

Por otro lado esto está afectando al bienestar laboral y a la salud de todos los servidores públicos tanto los que salieron que los que se quedaron, porque los que salieron quedan con el trauma de sueños rotos y quedan desamparados sin una fuente de ingresos económicos, en cambio los que se quedan están con el miedo de exigir sus derechos por el temor de quedarse sin empleo, lo que es prueba suficiente de que el Estado el ente legítimo de proteger al más débil, es quien aplica el acoso laboral:

> *"El **acoso laboral** o **acoso moral en el trabajo**, conocido comúnmente a través del término inglés **mobbing** ("asediar, acosar, acorralar en grupo"[1]), es tanto la acción de un hostigador u hostigadores conducente a producir miedo, terror, desprecio o desánimo en el trabajador afectado hacia su trabajo, como el efecto o la enfermedad que produce en el trabajador. Esta persona o grupo de personas reciben una violencia psicológica injustificada a través de actos negativos y hostiles dentro o fuera del trabajo por parte de grupos sociales externos, de sus compañeros ("acoso horizontal", entre iguales), de sus subalternos (en sentido vertical ascendente) o de sus superiores (en sentido vertical descendente, también llamado bossing, del inglés boss, jefe). Dicha violencia psicológica se produce de forma sistemática y recurrente durante un tiempo prolongado, a lo largo de semanas, meses e incluso años, y a la misma en ocasiones se añaden "accidentes fortuitos" y hasta agresiones físicas, en los casos más graves."*[39]

[39] http://es.wikipedia.org/wiki/Acoso_laboral

Lo que se pretende en último término con este hostigamiento, intimidación o perturbación (o normalmente la conjugación de todas ellas) es el abandono del trabajo por parte de la víctima —o víctimas—, la cual es considerada por sus agresores como una molestia o amenaza para sus intereses personales (necesidad de extorsión, ambición de poder, de riquezas, posición social, mantenimiento del statu quo, etc.)

> *"El término mobbing (del verbo inglés to mob, con el significado antes aludido) proviene de la etología, ciencia que estudia el comportamiento de los animales, sobre todo del campo de la ornitología, donde la conducta defensiva de un grupo de pequeños pájaros consiste en el atosigamiento continuado a un enemigo más grande, con frecuencia un ave rapaz. Estos comportamientos en la naturaleza terminan frecuentemente, o bien con la huida, o con la muerte del animal acosado por varios otros."* [40]

Lo que está causando un efecto de inestabilidad emocional a los servidores públicos, porque tienen el pánico de quedarse sin empleo, quedarse sin la fuente de ingresos que es el sustento de sus hogares, en muchos casos que son personas de una edad avanzada por lo que es complicado que consigan trabajo fácilmente, hay un sinnúmero de efectos, que esto está creando un trauma psicológico y perjudicando el buen vivir de los servidores públicos.

[40] http://es.wikipedia.org/wiki/Acoso_laboral

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Para determinar si existen o no fundamentos legales para la ejecución del Decreto 813, empezare con el análisis de la Constitución de la República del Ecuador, como Ley Suprema.

> *"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*
>
> *… 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación* ***POR Y ANTE*** *cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.*
>
> *Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.*
>
> *Los derechos* ***SERÁN PLENAMENTE JUSTICIABLES****. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.*
>
> ***4. NINGUNA NORMA JURÍDICA PODRÁ RESTRINGIR EL CONTENIDO DE LOS DERECHOS NI DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES****.*
>
> *5. En materia de derechos y garantías constitucionales,* ***las servidoras y servidores públicos,*** *administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación* ***QUE MÁS FAVOREZCAN*** *su efectiva vigencia.*

*6. Todos los principios y los derechos son **INALIENABLES, IRRENUNCIABLES, INDIVISIBLES, INTERDEPENDIENTES Y DE IGUAL JERARQUÍA.**"*[41] (El énfasis es mío)

Del artículo citado podemos ver que todos los ciudadanos muy independientemente de ser o no servidores públicos, gozamos de las garantías constitucionales que son inalienables, irrenunciables, indivisibles, y que todos son iguales, y no podría existir norma que violente estos derechos.

Hay que notar que otro derecho de los servidores públicos es que cualquier norma se debe interpretar en favor del servidor.

Con relación a los derechos laborales la Constitución de la República del Ecuador manda:

> *"Art. 33.- **EL TRABAJO ES UN DERECHO** y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y **LIBREMENTE ESCOGIDO O ACEPTADO."***[42]
>
> (El énfasis es mío)

La Constitución establece claramente que es una obligación del Estado garantizar el derecho al trabajo y que este tiene que ser libremente escogido o aceptado por cualquiera de los ciudadanos, este derecho va íntimamente relacionado con la economía familiar y social, ya que produce el bienestar y el buen vivir de una familia y ayuda a mejorar la economía a nivel nacional. Caso contrario el ser humano, el mismo hecho de encontrarse sin empleo le produce depresión, malestar, y habido

[41] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Año 2008, Art. 11

[42] Ibídem, Art . 33

casos que se ha llegado hasta el suicidio, por falta de ingresos económico para el sustento familiar, eso retiene a un país a desarrollarse.

Por otro lado el violentar los derechos laborales, causa una inseguridad jurídica a nivel mundial y provoca que inversionistas no piensen en este país como una opción favorable para invertir, por consecuencia no existe creación de más fuentes de empleo.

Por otro lado dentro de la Carta Magna se establece el derecho a la participación:

> *"Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:*
>
> *(…)*
>
> ***4. SER CONSULTADOS**."*[43] (El énfasis es mío)

Cuando se pretende crear una normativa es fundamental consensuar con las partes implicadas que son la legislativa y la parte afecta. Con mucha más razón se debe consultar cuando la norma a tratarse se involucra derechos constitucionales. Si el Estado fue capaz de hacer una consulta popular por la muerte de los animales en escenarios públicos, con mucha más razón se debe consultar a los servidores públicos si desean o no seguir trabajando, ya que es parte fundamental de la vida y de todo ser humano, porque de este trabajo se alimenta y alimenta a sus familiares, es decir que el privarle de este derecho a los servidores públicos le quitan la libertad también de un buen vivir a las personas que depende es esté.

Del articulo antes señalado, también se puede señalar que el Reglamento a la Ley Orgánica de los Servidores, guarda el respeto a la Constitución por su inferior jerarquía y en el artículo 108, del reglamento antes mencionado, en el segundo parágrafo, dice claramente qué, deberán presentar por escrito dicho acto voluntario

[43] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Año 2008, Art. 61

de acogerse a la renuncias con indemnización, por lo que resulta inconstitucional el decreto 813, porque violenta el derecho se ser consultados los servidores públicos.

Por lo antes señalado dentro de los derechos de libertad que la Norma Superior estable dice:

> *"Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:*
> *(….)*
> ***d) QUE NINGUNA PERSONA PUEDA SER OBLIGADA A HACER ALGO PROHIBIDO O A DEJAR DE HACER ALGO NO PROHIBIDO POR LA LEY."***[44] (El énfasis es mío)

Del artículo citado podemos ver que a nadie se le puede obligar a dejar de hacer algo que le gusta, algo licito, algo que le da ingresos económicos y que le mantiene vivo a él y su familia, este derecho va íntimamente ligado con el derecho de participación porque resulta totalmente ilógico e irracional, que ni siquiera se le pregunte a una persona, si desea o no seguir realizando una actividad lícita.

En lo concerniente al servidor público, la Constitución de la República del Ecuador señala que:

> *"Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*
>
> ***LOS DERECHOS DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS SON IRRENUNCIABLES.*** *La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores."*[45]
>
> (Lo resaltado es mío)

[44] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Año 2008, Art. 66
[45] Ibídem, Art 229

De estos artículos puedo decir que los derechos de los servidores públicos son inalienables e irrenunciables, por ende tienen el derecho de ser tratados por igual y que ninguna norma puede justificar la violación de los derechos constitucionales. Por lo tanto toda norma dictada que vaya en contra o vulnera los derechos que son irrenunciables dictaminados por la Constitución de la República del Ecuador, y nulos, de nulidad absoluta.

Retomando lo que la constitución estable con lo referente a derechos laborales mencionare otros artículos que confirman la inconstitucionalidad del decreto 813.

> *"Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:*
>
> *(…)*
>
> *2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y* ***EN LA GENERACIÓN DE TRABAJO DIGNO Y ESTABLE****."*[46] (El énfasis es mío)

La estabilidad laboral es un derecho que todos los ciudadanos tenemos muy independientemente de ser o no ser servidores públicos, por ende el Estado es el ente principal en dar estabilidad y general empleo.

> *"Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:*
> *1. El Estado* ***IMPULSARÁ EL PLENO EMPLEO*** *y la eliminación del subempleo y* ***DEL DESEMPLEO.***
> *2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles.* ***SERÁ NULA TODA ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO.***
> *3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el* ***SENTIDO MÁS FAVORABLE A LAS PERSONAS TRABAJADORAS.***
> *(…)*

[46] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Año 2008, Art. 276

11. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique ***RENUNCIA DE DERECHOS*** *y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente."* [47](El énfasis es mío)

Dentro de los principios laborales, el Estado es el que tiene obligado de considerar estos mandatos en el momento de establecer cualquier ley laboral, por lo que dicha norma debe tener el carácter de generar empleo, con sentido más favorable a los trabajadores, y que no implique renuncia de derechos, de lo contrario debe estar consiente el Estado que dicha norma es ilegal e inconstitucional, de ser asi no podrá ser emitida.

En consecuencia de lo antes mencionado, la Carta Magna dentro de las funciones del presidente establece que:

"Art. 147.- Son atribuciones y deberes de la ***PRESIDENTA O PRESIDENTE*** *de la República, además de los que determine la ley:*

1. ***CUMPLIR*** *y hacer cumplir la* ***CONSTITUCIÓN, LAS LEYES, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y LAS DEMÁS NORMAS JURÍDICAS DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.***

(...)

13. Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, ***SIN CONTRAVENIRLAS*** *ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración."*[48] (El énfasis es mío)

Dentro de las pocas limitaciones que la carta magna impone al ejecutivo, para emitir una norma claramente debe considerar que debe cumplir con la constitución sin contravenir y la jerarquía establecida en la Ley ibídem.

"Art. 425.- *El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas*

[47] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Año 2008, Art. 326

[48] Ibídem, Art. 147

distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas ***Y SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS, LO RESOLVERÁN MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA NORMA JERÁRQUICA SUPERIOR****."*[49] (Lo resaltado es mío)

Los conflictos se resolverán de conformidad a orden jerárquico de las leyes. En este caso el decreto 813 está por muy debajo de la Constitución de la República del Ecuador por ser norma inferior, por lo que, en este conflicto que se ha creado por el decreto antes mencionado, se debe resolver desconformidad a lo que establece la norma superior.

4.3.2. CONVENIOS INTERNACIONALES

La Organización Internacional de Trabajo (OIT) fundada el 11 de abril de 1919, en el marco de las negociaciones del tratado de Versalles. Es un organismo especializado de las Naciones Unidas encargado de todo lo relacionado al trabajo y las relaciones laborales.

Está integrado por tres partes con la representación de los gobiernos, los empleadores y los sindicatos o representantes de los trabajadores.

En la Constitución de la Organización Internacional (OIT), en el anexo de la Declaración referente a los fines y objetivos dice:

"(…)

I

La Conferencia reafirma los principios fundamentales sobre los cuales está basada la Organización y, en especial, los siguientes:

[49] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Año 2008 , Art. 425

*a) **EL TRABAJO NO ES UNA MERCANCÍA**;*

(…)

*d) la lucha contra la necesidad debe proseguirse con incesante energía dentro de cada nación y mediante un esfuerzo internacional, continuo y concertado, en el cual los representantes de los **TRABAJADORES** y de los empleadores, colaborando en un pie de igualdad con los representantes de los gobiernos, **PARTICIPEN EN DISCUSIONES LIBRES Y EN DECISIONES DE CARÁCTER DEMOCRÁTICO, A FIN DE PROMOVER EL BIENESTAR COMÚN.**"* [50] (Lo resaltado es mío)

Al analizar lo antes citado podemos observar que, con la terminación de la esclavitud, comenzó la lucha por los derechos del trabajo, en virtud de esto se da la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que mediante la normativa dan los principios generales o condiciones, y que Ecuador es uno de los países firmantes, por lo que se compromete a acatar lo dispuesto en este tratado internacional, entre los principales puntos son; participen en discusiones libres y en decisiones de carácter democrático, fomentar el trabajo, proteger al más débil, dar estabilidad económica y buscar el bien común.

4.3.2.1. CONVENIO 158 DE LA OIT

"El convenio 158 de la OIT, suscrito por el Ecuador el 7 de febrero del 2002."[51]

En el artículo 2 numerales 4 y 5 del convenio.

*" 4.- En la medida en que sea necesario, y **previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas**, cuando tales organizaciones existan, la autoridad competente o el organismo apropiado de cada país podrá tomar medidas para excluir de la aplicación del presente Convenio o de algunas de sus disposiciones a ciertas categorías de personas empleadas cuyas condiciones de empleo se rijan*

[50] Constitución de la OIT., Registro Oficial del 3 de julio año de 1947.

[51] http://www.eltiempo.com.ec/noticias-cuenca/82673-andra-s-pa-ez-despido-de-servidores-pa-blicos-incumplia-procedimientos

por disposiciones especiales que en su conjunto confieran una protección por lo menos equivalente a la que prevé este Convenio.

*5.-En la medida en que sea necesario, y **previa consulta** con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, la autoridad competente o el organismo apropiado de cada país podrá tomar medidas para excluir de la aplicación del presente Convenio o de algunas de sus disposiciones a otras categorías limitadas de personas empleadas respecto de las cuales se presenten problemas especiales que revistan cierta importancia habida cuenta de las condiciones de empleo particulares de los trabajadores interesados o de la dimensión o naturaleza de la empresa que los emplea."*[52] *(El énfasis es mío)*

Es importante mencionar estos artículos ya que en estos se establece claramente que previo a tomar cualquier medida con respecto a la relación labor se debe consultar a las organizaciones de los empleados y de trabajadores, para que esta sea una influyente en las medidas a tomarse al respecto.

"Artículo 4.- No se pondrá término a la relación de trabajo de un trabajador a menos que exista para ello una causa justificada relacionada con su capacidad o su conducta o basada en las necesidades de funcionamiento de la empresa, establecimiento o servicio."[53]

El empleador pierde la capacidad de romper el contrato unilateralmente en una relación de trabajo indeterminada, siempre y cuando el empleado no incurra en los motivos siguientes: 1) la capacidad del trabajador; 2) la conducta del trabajador; o 3) las necesidades del funcionamiento de la empresa, establecimiento o servicio.

Causas Con La Capacidad Del Trabajo.- que el empleado no tenga la capacidad o aptitud adecuada para el puesto o su desempeño sea insatisfactoria, insuficiente.

[52] CONVENIO DE LA OIT 158, Art. 2

[53] Ibídem, Art. 4

Causas Relacionadas a la Conducta del Trabajador.- que el empleado sea negligente en su trabajo, que incumpla con la ley, normas o reglamentos o que su comportamiento sea violento, grosero e indisciplinado.

Y de ser el caso de que se rompa la relación laboral por estos dos puntos antes mencionados, en el Artículo 7 establece:

> "*No deberá darse por terminada la relación de trabajo de un trabajador por motivos relacionados con su conducta o su rendimiento antes de que se le haya ofrecido la posibilidad de defenderse de los cargos formulados contra él, a menos que no pueda pedirse razonablemente al empleador que le conceda esta posibilidad*."[54]

Esto confirma que el trabajador a pesar de que puede presentar causales para la destitución, no puede ser cesado de sus funciones sin presentar su defensa, con mucha más razón tiene derecho a la legítima defensa, si el empleado no ha incurrido en ninguna falta.

> *"Artículo 8.-*
> *1. El trabajador que considere injustificada la terminación de su relación de trabajo tendrá derecho a recurrir contra la misma ante un organismo neutral, como un tribunal, un tribunal del trabajo, una junta de arbitraje o un árbitro.*
> *2. Si una autoridad competente ha autorizado la terminación, la aplicación del párrafo 1 del presente artículo podrá variar de conformidad con la legislación y la práctica nacionales.*
> *3. Podrá considerarse que el trabajador ha renunciado a su derecho de recurrir contra la terminación de su relación de trabajo si no hubiere ejercido tal derecho dentro de un plazo razonable después de la terminación."*[55]

En los casos de que el trabajador se sienta perjudicado por la terminación de la relación laboral, en el Ecuador se han acudido a instalar procesos en

[54] CONVENIO DE LA OIT 158, Art. 7

[55] Ibídem, Art. 8

contra de la ilegalidad del decreto 813, pero no ha sido posible obtener una respuesta favorable, de los organismos competentes en este caso de la

> *"Artículo 13.- Proporcionará a los representantes de los trabajadores interesados, en tiempo oportuno, la información pertinente, incluidos los motivos de las terminaciones previstas, el número y categorías de los trabajadores que puedan ser afectados por ellas y el período durante el cual habrían de llevarse a cabo dichas terminaciones"*[56]

Esto se dan con el propósito de que el empleado vaya adaptándose a la decisión del empleador y que tenga un tiempo prudente para que este pueda conseguir otro trabajo, este plazo será determinado por Ley o en el mismo contrato.

La OIT en este convenio, determina las diferentes obligaciones que tiene el empleador ante la ruptura de la relación laboral. La aplicación del decreto 813, que establece la reforma de la LOSEP, no acata nada de lo establecido por este convenio, viola el derecho de consultar a los trabajadores, no tiene fundamentos de hecho ni de derecho, no considera el tiempo pertinente de anticipar al empleado para su adaptación, este decreto ha efectuado todo lo contrario, por ello han sido despedidos miles de trabajadores, de una manera intempestiva, sin fundamentos, servidores que han obtenido calificaciones excelentes, que no han incurrido en faltas graves, lo que significa que decreto antes mencionado, ha violentado todo garantía laboral establecida en la constitucional.

4.3.3. LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO (LOSEP)

La Ley Orgánica de Servidores Públicos, sustituye a la Ley Orgánica de Servicio Civil Y carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de la Remuneraciones del Sector Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 294, de 6 de octubre de 2010.

[56] CONVENIO DE LA OIT 158, Art. 13

Citare los siguientes artículos de la LOSEP, para verificar el propósito de esta Ley:

> *"Art. 2.- Objetivo.- El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la IGUALDAD DE DERECHOS, OPORTUNIDADES Y LA NO DISCRIMINACIÓN."*[57]

El objetivo del estado es pretender el desarrollo del país en todos sus aspectos, a través de servidores públicos, eficientes, eficaces y profesionales, para lograr un servicio de excelente calidad en todo el Ecuador, todo esto sustentado en la igualdad.

> *"Art. 23.- Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- SON DERECHOS IRRENUNCIABLES DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS:*
> *a) Gozar de ESTABILIDAD en su puesto;*
> *k) Gozar de las PROTECCIONES Y GARANTÍAS en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción;*
> *l) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;*
> *n)* ***NO SER DISCRIMINADA O DISCRIMINADO, NI SUFRIR MENOSCABO NI ANULACIÓN DEL RECONOCIMIENTO O GOCE EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS."***[58] (Negrillas, subrayado y mayúsculas son mías)

La LOSEP en concordancia con la Constitucionales y tipifica la **IRRENUNCIABILIDAD, LA ESTABILIDAD, LA PROTECCION,** de los derechos de

[57] LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO. Suplemento del Registro Oficial Nro. 294 del 6 de octubre del 2010, Art. 2

[58] Ibídem, Art. 23

las servidoras y los servidores público, considerando esto con el decreto 813 se les obliga a renunciar el derecho del trabajo y a más de esto se tomaría como una discriminación al servidor público, ya que ahora en vista de esta media, el decreto antes mencionado, al servidor público se lo discrimina y se lo obliga a renunciar a un derecho irrenunciable por pertenecer a una entidad pública.

> *"Artículo 41.- Responsabilidad administrativa.- La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.*
>
> *La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso."*[59]

La norma antes citada, establece notoriamente que existe un régimen disciplinario para determinar las responsabilidades administrativas, por las omisiones o negligencias o faltas que cometiera en ejercicio de sus funciones, los servidores públicos. Por lo que es evidente que existe un debido proceso para sancionar de conformidad a derecho. En consecuencia por los fundamentos que expuso el ejecutivo, no era necesario implementar el decreto 813, en virtud que la ley es explicita.

> *"Artículo. 47.- Casos de cesación definitiva.- La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos:*
>
> *a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada;*
> *b) Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente;*
> *c) Por supresión del puesto;*

[59] LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO. Suplemento del Registro Oficial Nro. 294 del 6 de octubre del 2010, Art. 41

d) *Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada;*

e) *Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;*

f) POR DESTITUCIÓN;

g) *Por revocatoria del mandato;*

h) *Por ingresar al sector público sin ganar el concurso de méritos y oposición;*

i) *Por acogerse a los **planes de retiro voluntario con indemnización**;*

j) *Por acogerse al retiro por jubilación;*

k) *Por **compra de renuncias con indemnización**;*

l) *Por muerte; y,*

m) *En los demás casos previstos en esta ley."*[60] *(El énfasis es mío)*

El artículo antes citado, instituye que los servidores públicos, podrán cesar de sus funciones por diferentes eventualidades entra las cuales son, por renuncia voluntaria formalmente presentada, por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente, por supresión del puesto, por pérdida de los derechos de ciudadanía, por remoción, por destitución, por revocatoria del mandato, por ingresar al sector público sin ganar el concurso de méritos y oposición, por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización, por acogerse al retiro por jubilación, por compra de renuncias con indemnización, por muerte, y, en los demás casos previstos en esta ley. En literal (k), se plantea la compra de renuncias con indemnización, es decir de conformidad a la voluntad del servidor, acto expresado por escrito, jamás se podría instaurar la renuncia obligatoria, a razón de que por lógica las dos palabras se contraponen, renuncia (acto voluntario), obligatoria (imposición en contra de la voluntad), en virtud de lo antes dicho queda una vez más demostrado la inconstitucionalidad del artículo 8 del decreto Ejecutivo 813.

[60] LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO. Suplemento del Registro Oficial Nro. 294 del 6 de octubre del 2010, Art. 47

Con esto podemos darnos cuenta cual fue el propósito el Decreto 813, que no fue emitido con un fin positivo, sino con el afán de tener amenazados a los servidores y tener controlado a la oposición, en contexto este decreto intimidante y abusivo,

Dentro de las disposiciones generales ordena que:

> ***"Vigésima tercera**.- Las normas y políticas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, se sujetarán a la **ESTRICTA APLICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN, LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL ECUADOR Y LAS LEYES QUE ESTABLECEN DERECHOS PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.** Toda estipulación que contradiga ésta disposición será considerada inexistente, y en caso de duda se aplicará lo más favorable al servidor público.*
>
> ***LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES QUE EN EL EJERCICIO INDEBIDO DE SUS FACULTADES, CAUSEN DAÑOS Y PERJUICIOS AL INTERÉS PÚBLICO O A TERCEROS, SERÁN ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENALMENTE RESPONSABLES.** Las acciones para demandar la reparación de los daños causados, se sustanciarán ante una de las Salas de lo Distrital de lo Contencioso Administrativo; y, de ordenarse en sentencia el resarcimiento demandado, el fallo ordenará que se haga efectivo el derecho de repetición en contra de él o los servidores responsables."*[61]

Como toque final queda claro que en la misma LOSEP, establece que toda norma contraria lo instituido en la Constitución, tratados internacionales, Leyes, etc., se considerara inexistente, y que a las autoridades gubernamentales que aplicaron este decreto se les debe hacer pagar por los daños y perjuicios que causaron y están causando a los servidores públicos.

[61] LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO. Suplemento del Registro Oficial Nro. 294 del 6 de octubre del 2010, Disposiciones Generales. Vigésimo Tercera.

4.3.4. DECRETO EJECUTIVO No. 813

El 7 de julio del 2011, el Presidente de la Republica Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No.813, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 489 de 12 de julio del 2011, en su artículo 8, reformó el artículo 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público, incorporando un artículo innumerado que regula la renuncia obligatoria:

> *"**Artículo 8.-** A continuación del artículo 108, añádase el siguiente artículo innumerado.*
> *Artículo...- Cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización.- Las instituciones del Estado podrán establecer **PLANES DE COMPRAS DE RENUNCIAS OBLIGATORIAS CON INDEMNIZACIÓN** conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.*
>
> *El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidores, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo.*
>
> ***LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEBERÁN CUMPLIR OBLIGATORIAMENTE ESTOS PROCESOS APLICADOS POR LA ADMINISTRACIÓN.***
>
> *En el caso de la Provincia de Galápagos, el valor de la indemnización será calculado conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la Disposición General Primera de la LOSEP.*
>
> *Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar.*

La compra de renuncias con indemnización no es aplicable para las y los servidores de libre nombramiento y remoción; con nombramientos provisionales, de período fijo, contratos de servicios ocasionales, ni para los puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior."[62]

(Lo resaltado es mío)

Considerando la reforma que el Decreto 813, podemos ver un despido intempestivo disfrazado de renuncia obligatoria, el sentido de esta norma implantada altera totalmente el espíritu de la Constitución, y de la Ley, por lo que la normas antes citadas, violenta los derechos de participación, de libertad de elegir a seguir realizado un trabajo lícito, violenta todo derecho laboral, y por completar la inconstitucionalidad de este decreto es norma inferior a la carta magna y la LOSEP.

En este punto es necesario explicar por qué el Estado no considera el despido o la supresión de puestos que la LOSEP establece en el artículo 60,

"Artículo 60.- De la supresión de puestos.- El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales. Se realizará con la intervención de los Ministerios de Relaciones Laborales, de Finanzas; y, la institución o entidad objeto de la supresión de puestos, para las entidades del Gobierno Central.

(…)

La supresión de puesto implica la eliminación de la partida respectiva y la prohibición de crearla nuevamente durante dos años, salvo casos debidamente justificados mediante el respectivo informe técnico de la unidad de administración de talento humano.

(…)

[62] DECRETO EJECUTIVO 813.Suplemento del Registro Oficial Nro. 489 del 7 de julio del 2011, Art. 8

La entidad que suprima partidas, no podrá celebrar contratos ocasionales en el ejercicio fiscal en curso, en puestos de la misma denominación."[63]

Como podemos ver en ejecutar la supresión de partidas porque estas acciones le prohibición al gobierno de crear nuevamente partidas y contratos ocasionales en el ejercicio fiscal por el periodo de dos años para ocupar los puestos con la misma denominación.

Por otra parte es necesario resalta que la la Constitución de la República del Ecuador enmarca la jerarquía del decreto de conformidad a las normas legales, de la siguiente manera:

"Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos."[64]

Es decir gráficamente según la Constitución la jerarquía de las normas es así:

En consecuencia si este decreto es emitido por una autoridad, en este caso es por el ejecutivo, es imperante decir que el decreto es de rango inferior a una ley.

---

[63] LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO. Suplemento del Registro Oficial Nro. 294 del 6 de octubre del 2010 , Art. 60

[64] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Año 2008, Art. 425

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1 ARGENTINA

En las LEY No. 25164 Argentina LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL ARGENTINA CAPITULO IV establece los DERECHOS de las personas vinculadas laboralmente con la Administración Público que son:

"Artículo 16. Las personas vinculadas laboralmente con la Administración Pública Nacional, según el régimen al que hubieren ingresado, tendrán los siguientes derechos, de conformidad con las modalidades establecidas en las leyes, en las normas reglamentarias y, en cuanto corresponda, en los convenios colectivos de trabajo:

a) Estabilidad.

b) Retribución justa por sus servicios, con más los adicionales que correspondan.

c) Igualdad de oportunidades en la carrera.

d) Capacitación permanente.

e) Libre afiliación sindical y negociación colectiva.

f) Licencias, justificaciones y franquicias.

g) Compensaciones, indemnizaciones y subsidios.

h) Asistencia social para sí y su familia.

i) Interposición de recursos.

j) Jubilación o retiro.

k) Renuncia.

l) Higiene y seguridad en el trabajo.

m) Participación, por intermedio de las organizaciones sindicales, en los procedimientos de calificación y disciplinarios de conformidad con que se establezca en el Convenio Colectivo las Trabajo.

Artículo 17.- El personal comprendido en ***RÉGIMEN DE ESTABILIDAD TENDRÁ DERECHO A CONSERVAR EL EMPLEO****, el nivel y grado de la carrera alcanzado. La estabilidad en la función, será materia de regulación convencional.*

(…)

*La estabilidad en **EL EMPLEO CESA** únicamente cuando se configura alguna de las **CAUSALES** previstas en la presente ley.*

(…)

*Artículo 27. — El personal vinculado por una relación de empleo público regulada por la presente ley, y que revista en la planta permanente, **NO PODRÁ SER PRIVADO DE SU EMPLEO** ni ser objeto de medidas disciplinarias, sino por las causas en las condiciones que expresamente se establecen.*" [65]

Es importante identificar cuáles son los derechos en Argentina de las personas vinculadas a la administración pública, que entre los más importantes para el caso que nos ocupa son; la estabilidad, libertad de renunciar, y el derecho de no ser cesados salvo por causales, el que más me llama la atención porque existe una insistestencia al repetirse por varias ocasiones y que no es tan especifica e insistente en las LOSEP del Ecuador, es el derechos de que no podrán ser cesados, a no ser, por causales, en tal sentido el MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL ARGENTINA CAPITULO XI establece los CAUSALES DE EGRESO de las personas vinculadas laboralmente con la Administración Público.

*"Artículo 42. La relación de empleo del agente con la Administración Pública Nacional concluye por las siguientes **CAUSAS:***

a) Cancelación de la designación del personal sin estabilidad en los términos del artículo 17.

b) Renuncia aceptada o vencimiento del plazo de conformidad con lo previsto en el artículo 22.

c) Conclusión o rescisión del contrato en el caso del personal bajo el régimen de contrataciones.

d) Vencimiento del plazo que le correspondiere de conformidad con lo previsto en el artículo 11 por reestructuración o disolución de organismos.

e) Razones de salud que lo imposibiliten para el cumplimiento de tareas laborales.

[65] http://frt.utn.edu.ar/secretarias/administrativa/doc/ley25164.htm

f) Aplicación de sanciones de cesantía o exoneración.

g) Baja por jubilación, retiro o vencimiento del plazo previsto en el artículo 20.

h) Por fallecimiento".[66] *(Mayúsculas, negrillas y subrayado son mías).*

Al identificar las causales y los derechos de las personas vinculadas con la administración pública, se determina que tiene la voluntad de renunciar y que esa renuncia debe ser legalmente aceptada, por otro lado existima más garantías en Argentina en virtud de la insistencia antes citada, de: "No podrán ser cesados sin causales", este énfasis que este marco legal, da un sabor de seguridad laboral y esto produce en el ser humano una paz emocional y financiera, lo que hace que el personal vinculado con la administración pública, se sienta contento y pueda de esa manera ser un pilar y ejemplo para futuras generaciones laborales, podríamos decir que anteriormente en el Ecuador sucedía lo mismo, pero con los últimos acontecimientos que se han venido dando, que empezó con el recorte de beneficios alcanzados, y terminando con la total inestabilidad laboral para los servidores públicos, al legalizar lo ilegal, el Decreto 813, lo que ha causado en el servidor una depresión, desconcierto, estrés, etc., y lo que lamentablemente es una conformidad fingida, que como olla de presión, en su momento llegara a su límite y explotara, pudiendo llegar a la muerte o el suicidio.

[66] http://frt.utn.edu.ar/secretarias/administrativa/doc/ley25164.htm

4.4.2. COLOMBIA

Mediante Decreto 775, de 17 de marzo del 2005, **COLOMBIA,** Por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera Administrativa, el Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el numeral 4 del artículo 53 de la Ley 909 de 2004. En el CAPITULO V establece el **RETIRO DEL SERVICIO.**

> *"Artículo 42. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de los empleados de carrera se produce en los siguientes casos:*
> *42.1 Por resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral o de competencias de un empleado del sistema específico de carrera administrativa de las superintendencias;*
> *42.2 Por declaratoria de insubsistencia por razones de buen servicio, para los empleados del sistema específico de carrera administrativa de las superintendencias,* ***MEDIANTE RESOLUCIÓN MOTIVADA****;*
> *42.3 Por renuncia regularmente aceptada.*
> *42.4 Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez.*
> *42.5 Por invalidez absoluta.*
> *42.6 Por edad de retiro forzoso.*
> *42.7 Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario.*
> *42.8 Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.*
> *42.9 Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen.*
> *42.10 Por orden o decisión judicial.*
> *42.11 Por supresión del empleo.*
> *42.12 Por muerte.*
> *42.13 Por las demás que determinen la Constitución Política y las leyes.*

Artículo 43. Razones de buen servicio. Para la aplicación de la causal de retiro por razones de buen servicio, corresponde a cada Superintendente valorar el incumplimiento de las funciones por parte del empleado, para determinar si se afectó de manera grave la prestación del servicio.

En el acto administrativo de desvinculación se describirá la prestación del servicio afectado y las funciones y responsabilidades del empleado relacionadas con dichos servicios, de manera que se establezca el nexo causal entre ellas.

EL DERECHO DE DEFENSA se ejercerá mediante los recursos correspondientes los cuales no suspenderán el retiro del funcionario de su cargo.

Contra el acto administrativo de retiro por razones de buen servicio procederá el recurso de reposición ante el Superintendente.

Artículo 44. Desvinculación por calificación insatisfactoria. La calificación insatisfactoria será causal de retiro del servicio. El nombramiento del empleado de carrera administrativa deberá declararse insubsistente por la autoridad nominadora, EN FORMA MOTIVADA, cuando haya obtenido calificación no satisfactoria como resultado de la evaluación del desempeño laboral final o extraordinario. Contra el acto administrativo no procede recurso alguno."[67]

De la norma citada es evidente que en Colombia se establecen parámetros similares a los de Ecuador, sin embargo en Colombia se enfatiza otra cualidad que es la de **MOTIVAR** bien las causales de el porque se realiza el retiro del empleado, y, que **TIENE EL DERECHO A LA LEGITIMA DEFENSA**, e incluso según en el tercer parágrafo del artículo 43 del decreto 775, de Colombia, manifiesta que puede proceder a recursos de reposición. Ante el Superintendente, caso similar en Ecuador pero que siendo un decreto presidencial, los demás entes emisores de

[67] http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2004/ley_0909_2004.html

justicia solo han hecho darle la espalda al servidor, por el temor de ser destituidos de sus cargos y en virtud de que el poder legislativo y judicial está bajo el control del máximo representante del país que es el señor economista Rafael Correa Delgado,

En lo relacionado al tema de las renuncias, puedo determinar que en Colombia, el simple hecho de establecer la palabra renuncia es identificar el derecho de ser consultado o el derecho de libertad a seguir ejerciendo su labor, que los empleados tienen. Derecho que ha sido mermado en el Ecuador, ya que a la palabra renuncia le adjuntaron el antónimo obligatorio y en este caso es decir del Ecuador, se le da más valor a la palabra "obligatoria", a pesar que va en contra de derechos, garantías y todo precepto laboral.

En resumen de los tres países, Argentina, Colombia y Ecuador los Derechos Laborales tipifican por leyes especiales, imponiendo parámetros legales a los empleadores ante la relación laboral con los empleados, y el debido derecho de las dos partes.

- Garantizan el trabajo en sus diferentes formas licitas, estableciendo condiciones humanas, dignas, justas y equitativas, originando garantías laborales para los afectados, promulgando la protección de del derecho al trabajo, y el control al despido arbitrario.
- Establecen entre lo principal la irrenunciabilidad del Derecho de Trabajo.
- Establecen la forma de ingresar al sector público y la forma como se terminar la relación laboral.
- Establecen tipos de faltas leves o graves y la sanción correspondiente que la más fuerte seria la destitución del cargo.

- En caso de conflictos entre el empleador y el trabajador la ley dispones la más favorable para el trabajador.
- Establecen parámetros al empleador para que el mismo tenga el legítimo derecho de romper unilateralmente dicha relación laboral, por medio de causales cometidas por el empleado o por cuestiones o situaciones de las instituciones, que le permitan llegar al despido imprevisto o intempestivo.

  Lo que produce una estabilidad laboral al margen del resguardo del derecho al trabajo y la concertación del mismo, siempre y cuando no exista una justa causa grabe incurrida por el empleado para el despido o por cuestiones de la empresa como reducción de personal por cuestión económica, por supresión de puesto, etc., y que dado estos casos el empleado tiene el derecho a una indemnización de acuerdo a la ley establecida.

- La mayor diferencia entre Argentina, Colombia y Ecuador, es la reforma que Ecuador hace con el Decreto 813, que viola la esencia del Derecho laboral

Ante esto se entendería que hablamos de países justos y que actúan de conformidad a la ley, pero es evidente que lo primero que hacen, en pretexto de reducir el gasto público, es despedir a los trabajadores públicos y “caso raro”, el gasto no se reduce por que entra más gente de la que sale, es decir con ley o sin ley, se violan derechos de los trabajadores y lo que ha pasado en el Ecuador es simplemente que se legalizó lo ilegal.

5 MATERIALES Y METODOS

5.1. MATERIALES UTILIZADOS

- **RECURSOS HUMANOS**

Tutor: Dr. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso

Investigador: Efraín Eduardo Cofre Navarrete

- **RECURSOS MATERIALES**

-Computadora

-Internet

-Calculadora

-Cuaderno

-Bolígrafo

-Material de escritorio

-Fotocopias

-Pendrive

-Transporte

-Imprevistos.

5.2. MÉTODOS

En el desarrollo de la presente investigación jurídica, hice uso de distintos métodos procedimiento, y técnicas que la investigación científica contiene, para descubrir nuevos conocimientos de carácter jurídico, como los siguientes:

5.2.1. El MÉTODO CIENTÍFICO

Me ayudó a reconocer los conocimientos y circunstancias que se producen en la realidad jurídica social, mediante la abstracción de los fenómenos propios del problema y el contacto con la realidad del problema, como parte del método establecido del conocimiento.

5.2.2. EL MÉTODO INDUCTIVO DEDUCTIVO.

Me trasladó, al conocimiento objetivo de la realidad del problema jurídico a investigar, partiendo de un esquema general, al introducirme a lo particular y al racionalizar la singularidad del problema;

5.2.3. EL MÉTODO HISTÓRICO

Lo utilice al estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y económico; y, analizar así sus efectos, con base a otras legislaciones;

5.2.4. EL MÉTODO ESTADÍSTICO

Me sirvió para detallar la medida en la cual, se establece el problema en la realidad social, dentro de los parámetros atentatorios a la sociedad, bajo la inferencia de la compra de renuncias obligatorias, respectó de los empleados públicos, cuyo resultado determina si se requiere de más medidas de seguridad para erradicar este tipo de cesación de funciones.

5.3. PROCEDIMIENTO Y TÉCNICAS.

En esta investigación abarqué los aspectos documentales, bibliográfica y, de carácter empírico o de campo, para poder establecer un razonamiento lógico, y hallar las normas jurídicas dentro de la legislación ecuatoriana y de otras legislaciones como la recopilación doctrina jurídica, y abordar sus relaciones, de semejanzas y diferencias, ya que en esta investigación el sentido analítico, empleé la interpretación de textos jurídicos.

Empleé; fichas bibliográficas, nemotécnicas y de trascripción, para obtener información la principal fuente de consulta la Constitución de la República del Ecuador, la LOSEP, su reglamento y el Decreto 813, el código de trabajo y tratados

internacionales, para el caso de la Legislación Comparada, utilice los diferentes portales de internet, y de los países seleccionados para obtener la información.

La encuesta estuvo dirigida a 30 personas de la ciudad de Quito, entre jueces e inspectores de trabajo, abogados en libre ejercicio, y a personas que fueron víctimas de esta cesación de funciones.

Las encuetas realizadas dentro del campo de investigación, las realice en forma escrita y de carácter cerrado, el cuestionario esta formulado con 10 preguntas y sus resultados están calculados en cuadros en el constante variable, frecuencia y porcentaje, correspondiente a cada pregunta y representadas gráficamente.

En los casos de las entrevistas fueron de carácter oral, luego fueron analizadas en forma individual mediante la presentación, interpretación y análisis; se encuentran detalladas en forma implícita después de cada gráfico.

5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS ENCUESTAS.

Las encuestas están basadas en diez preguntas, las mismas que se les formulo a todas las 30 personas de la ciudad de Quito, de los cuales 20 son abogados profesionales en libre ejercicio y 10 expertos en la materia,

Primera pregunta

¿Considera usted, que con la Aplicación del Decreto 813, se ha perdido la seguridad laboral, de los servidores públicos?

CUADRO No. 1

VARIABLE	RECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio y profesionales en la materia.

Elaborado: Efraín Eduardo Cofre N.

INTERPRETACIÓN

De las 30 personas encuestadas, 27 que corresponde el 90%, creen que se ha perdido la estabilidad de los srvidores públicos; y, el 10%, que son 3 personas concideran que no.

ANALISIS

Por lo expuesto la mayoria de los encuestados, dicen que este gobierno se ha encargado de desestabilizar a los servidores públicos en el país, con el proposito de intimidar a las personas que no se alinean con el gobierno actual, las personas que piensan lo contrario, menciona que si los servidores públicos cumplen de una manera eficiente su trabajo no tiene porque temer de su seguridad laboral, estoy totalmente deacuerdo con la mayoria, envirtud de que se ha perdido el dercho de jubilación y de carrera administrativa.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Cree usted que el Decreto No. 813, viola el derecho de un trabajo libre y escogido de los servidores públicos?

CUADRO No. 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	29	97%
NO	1	3%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio y profesionales de la materia.
Elaboración: Efraín Eduardo Cofre N.

INTERPRETACION

Del total de los encuestados el 97 %, que corresponde a 29 personas, manifiestan que se les ha quitado a los servidores públicos el derecho de un trabajo libre y escogido y además afirma que si viola el derecho de participación de los servidores públicos; y, el 3 %, que corresponde a 1 persona, dice que es la única manera de producir cambios.

ANALISIS

Las personas consultadas están claras y enfatizan que para renunciar debe haber un acto de consulta para determinar las personas que desean cesar en sus funciones, por lo tanto es evidente la violación al derecho de trabajo libre y escogido; y, el 3%, que es una persona, indica que en el momento que las Instituciones públicas consulten el deseo de salir de la institución son pocos los que saldrían. Considero con la mayoría porque se ha privado el derecho de escoger el seguir realizando algo lícito.

TERCERA PREGUNTA

¿Cree usted que, el Decreto 813, es un acto que demuestra el abuso de poder y que es atentatorio a todas las garantías laborales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador?

TERCER CUADRO

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio y profesionales de la materia.
Elaboración: Efraín Eduardo Cofre N.

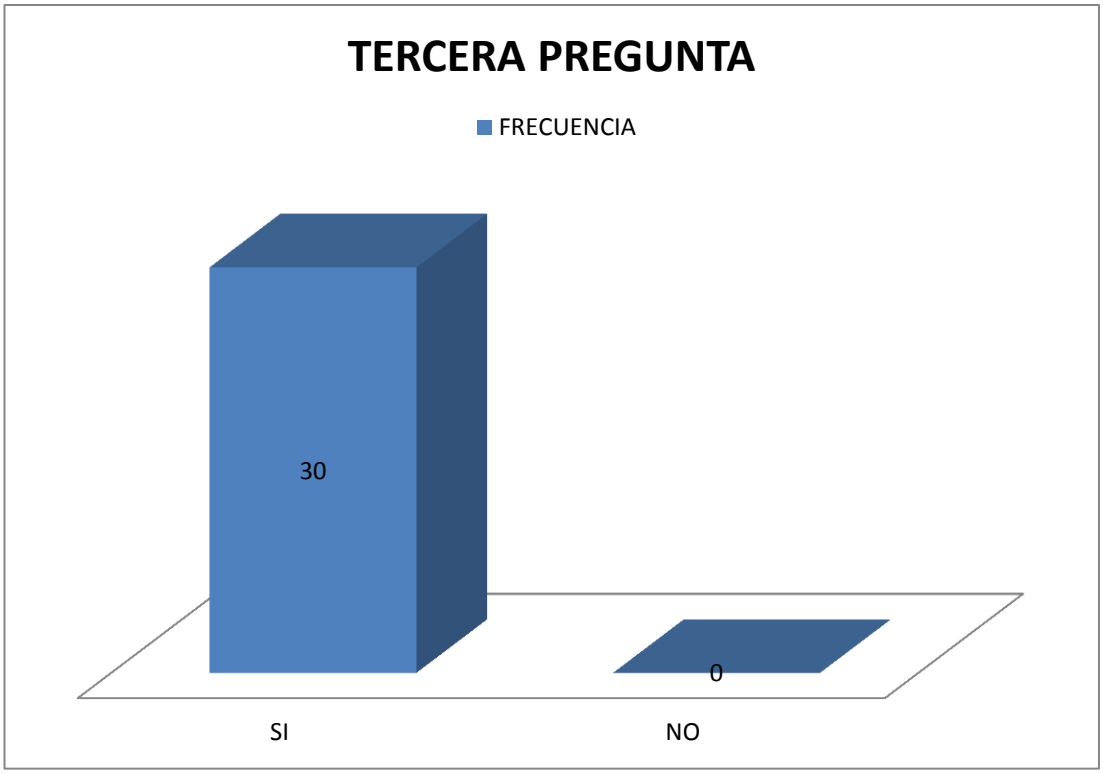

INTERPRETACIÓN

De esta pregunta se ha obtenido el 100%, que corresponde a las 30 personas, de aceptación de evidencia el abuso de poder y que es atentatorio con los derechos laborales.

ANÁLISIS

Todos están de acuerdo a que, este decreto es abusivo y que están claros en que viola los derechos laborales de la constitución, lo particular de esto es que las pocas personas que están a favor de este gobierno, aceptan que existe autoritarismo, pero lo justifican con que es necesario, para producir cambios, de fondo en el país, definición que para mi concepto personal es absurdo en virtud que la corrupción no se puede corregir con corrupción y violación a derechos esenciales.

CUARTA PREGUNTA

¿Sabe que al aplicar el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813, ha causado graves consecuencias negativas, tantos, sociales, económicos y psicológicos a los servidores públicos y a sus familias?

CUARTO CUADRO

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio y profesionales de la materia.
Elaborado por: Efraín Eduardo Cofre N.

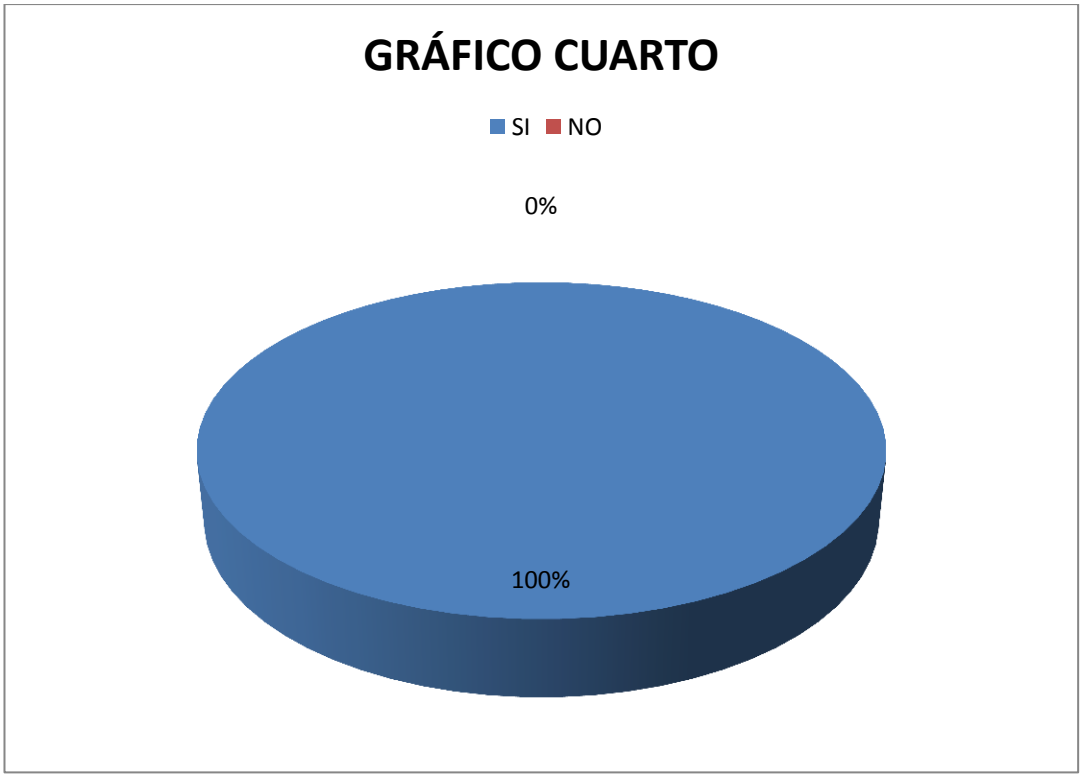

INTERPRETACIÓN

El 100%, que pertenece a las 30 personas, tiene el conocimiento de que ha causado problemas.

ANÁLISIS

Las consecuencias graves son evidentes, porque los servidores públicos que fueron afectados se quedaron sin la fuente de ingresos económicos para el sustento de sus familias, causándoles un trauma psicológico de impotencia y frustración. Esto tiene efectos sociales, porque existe más desempleo, más gente que piensa migrar del país, y causa mala imagen de los derechos laborales a nivel mundial.

QUINTA PREGUNTA

¿Está de acuerdo que el Decreto 813, establezca la renuncia obligatoria a pesar de ser dos palabras contradictoras?

QUINTO CUADRO

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	30	100%
TOTAL	30	100%
Fuente: Abogados en libre ejercicio y profesionales del la materia.		
Elaborado por: Efraín Eduardo Cofre N.		

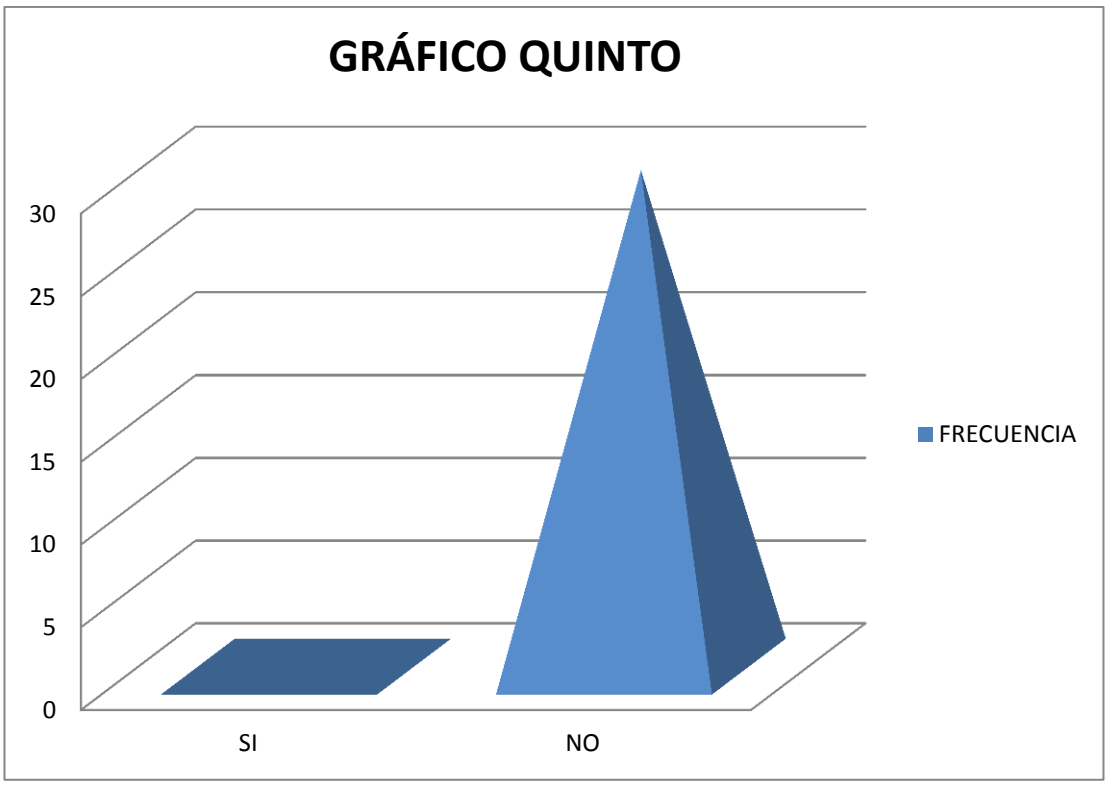

INTERPRETACIÓN

El 100% que corresponde a 30 personas, está en total desacuerdo por tener fines diferentes.

ANÁLISIS

El termino renuncia es un acto de voluntad, que va acompañado de una aceptación, pero el termino obligatorio es claramente una imposición, donde ya no existe el acto voluntario de decidir, acto arbitrario aquí y en cualquier parte del mundo.

SEXTA PREGUNTA

¿Cree que usted que al aplicar el Decreto 813, causa intranquilidad a los Servidores que se quedan trabajando en las instituciones públicas?

SEXTO CUADRO

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTARJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercio y profesionales de la materia.

Elaborado por: Efraín Eduardo Cofre N.

INTERPRETACIÓN

El 93%, que pertenece a 28 personas, afirman que sí, porque en cualquier momento le imponen la renuncia obligatoria; y, El 7%, que son las 2 personas, justifican que no hacen nada malo pueden seguir trabajando con tranquilidad.

ANÁLISIS

Des de mi criterio personal y tomando en cuenta las respuesta de la mayoría de personas, es evidente que dicho Decreto 813 causa de los servidores públicos, es más, por el miedo de ser despedidos intempestivamente, y que darse sin el sustento familiar, los servidores están buscando nuevas oportunidades de trabajo fuera de las institución pública, para inscribirse en las planes anuales de renuncias voluntarias con indemnización.

SÉPTIMA PREGUNTA

¿Creé que el Decreto 813, está lo suficientemente argumentado o dichos de una manera legal, está lo suficientemente fundamentado y motivado en derecho para que sea legalmente aplicado?

SÉPTIMO CUADRO

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	7%
NO	28	93%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio y profesionales en la materia.
Elaboración: Efraín Eduardo Cofre N.

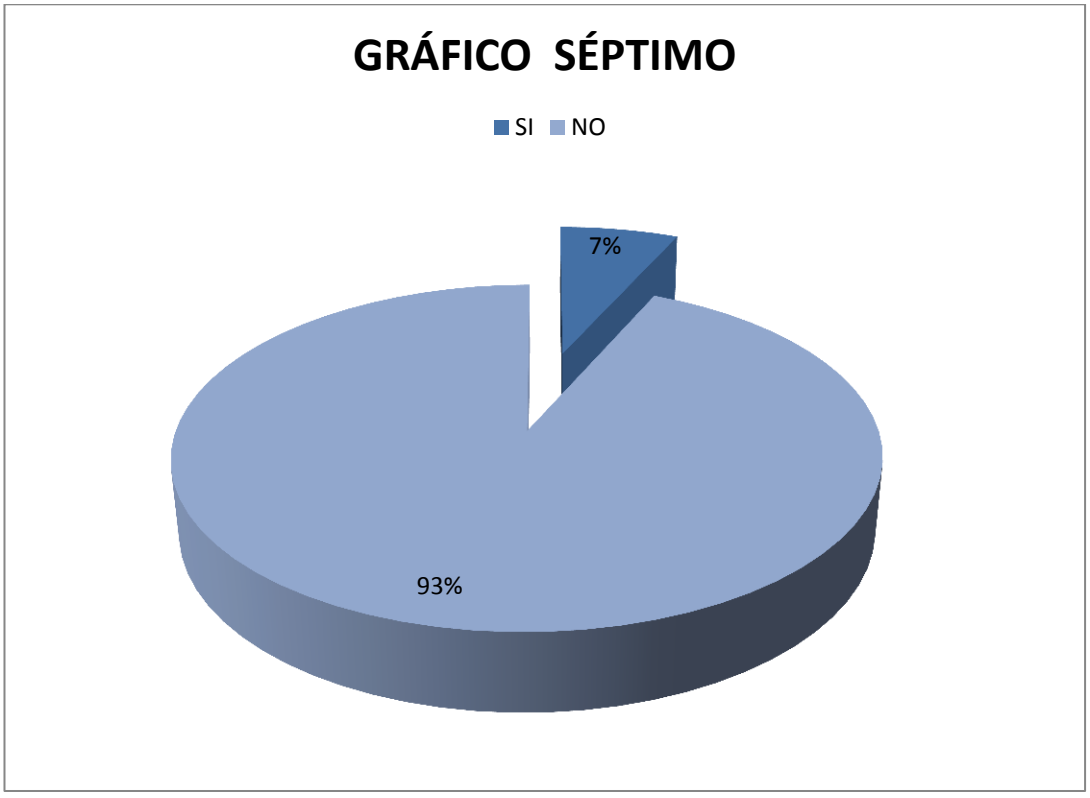

INTERPRETACIÓN

El 93%, que son los 28 encuestados tiene conocimiento de que no está bien fundamentado el decreto; y, el 7% que corresponde a dos personas, encuestadas, que dentro de las funciones que tiene el ejecutivo está el emitir decretos.

ANÁLISIS

Considerando que se preguntó a personas que están afectadas por el tema en cuestión, están conscientes que es un atropello a los derechos laborales, porque el decreto no tiene fundamentos ya que los derechos laborales son irrenunciables, y para mi violenta esta garantía; y las dos personas se escudan en que dentro de las funciones del ejecutivo está el emitir decretos, y no dan más argumentos.

OCTAVA PREGUNTA

¿Considera que el decreto 813, es la aplicación de un despido intempestivo?

CUADRO No. 8

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio y profesionales en la materia.
Elaboración: Efraín Eduardo Cofre N.

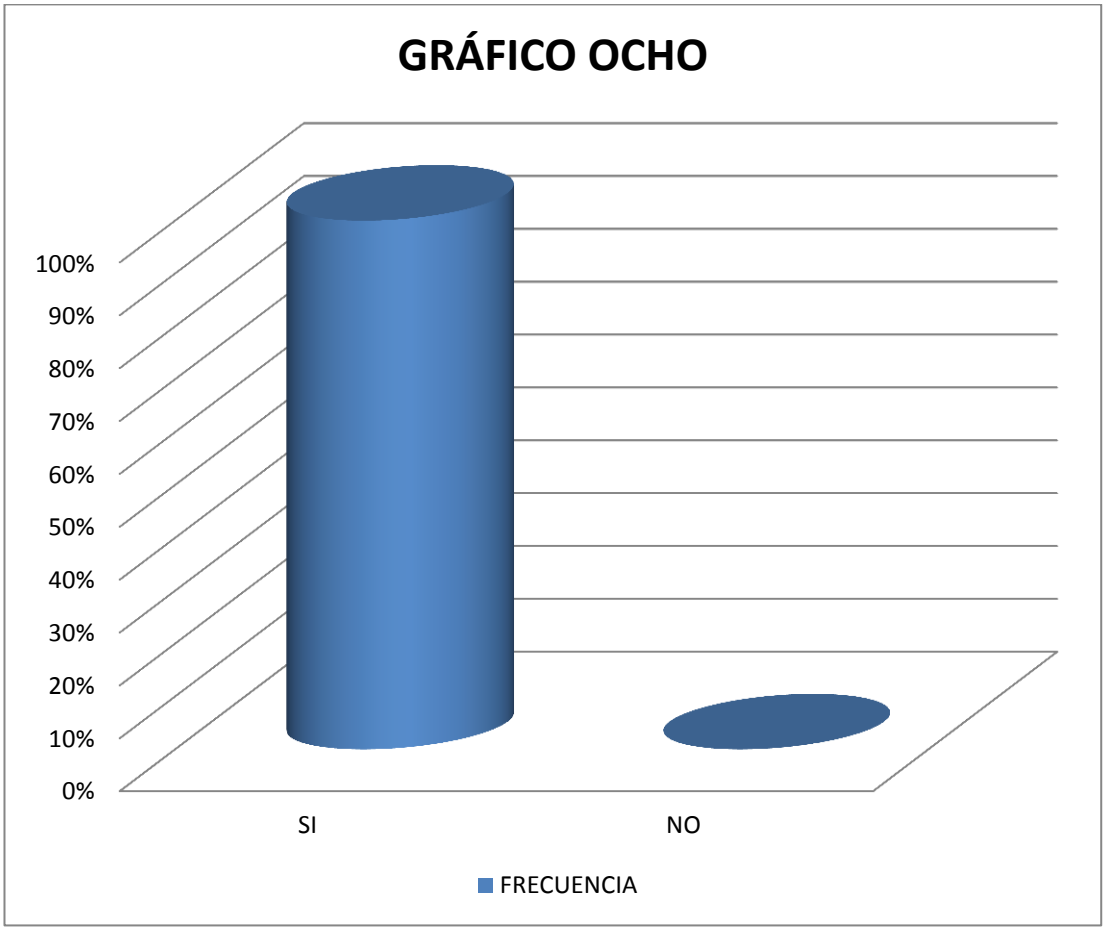

INTERPRETACIÓN

El 100%, corresponde a las 30 personas encuestadas, consideran que es un despido intempestivo, maquillado

ANÁLISIS

Las personas que justifican al ejecutivo, en el momento que aceptan que es un despido intempestivo, de una manera indirecta aun que les cuesta dar la razón, aceptan que este decreto es ilegal, porque es mermar el derecho laboral, garantía establecida en la constitución y en normas internacionales.

PREGUNTA NUEVE

¿Creé que se debe derogar el artículo 8 Decreto Ejecutivo 813, con la finalidad de continuar con el mismo procedimiento legal, de la compra de renuncias voluntarias con indemnización, que se ha llevado a cabo en algunas instituciones públicas?

CUADRO No. 9

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio y profesionales de la materia.
Elaboración: Efraín Eduardo Cofre N.

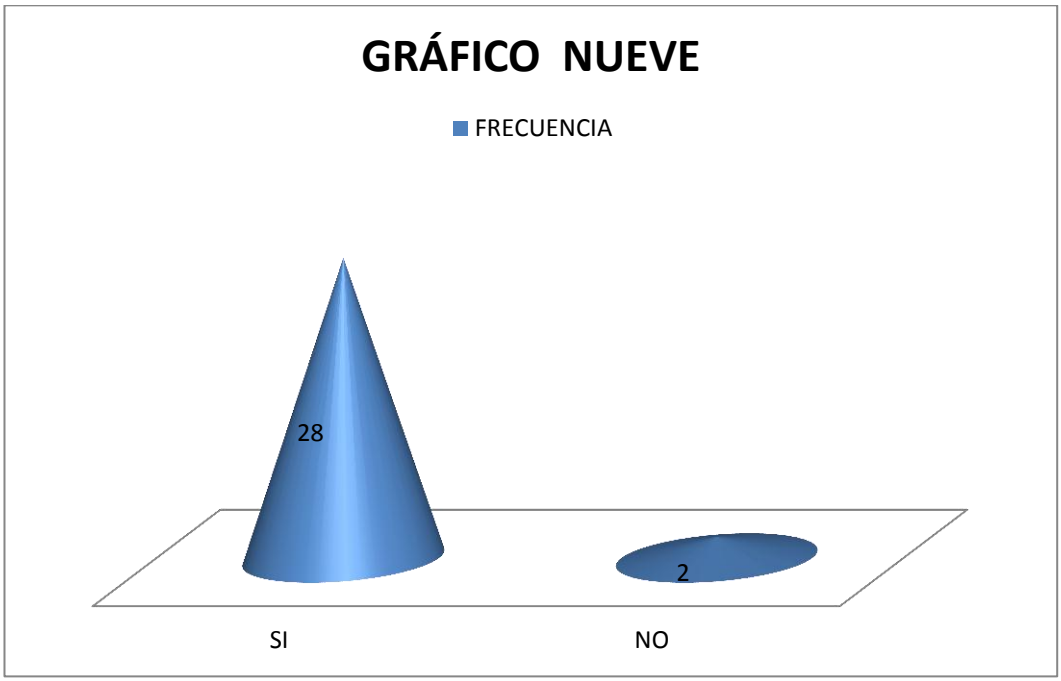

INTERPRETACIÓN

De los encuestados el 93%, que corresponde a 28 personas, están sumamente de acuerdo en la derogatoria del artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813, y se siga manteniendo el derecho de ser consultados los servidores públicos; y, el 7%, corresponde a dos personas, que manifiestan que no se debe derogar el artículo en cuestión.

ANÁLISIS

Una vez obtenido estos resultados, a mi forma de ver, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo debe ser derogado, en virtud que vulnera toda clase de garantía laboral y además para establecer un precedente de que los derechos laborales no pueden y no podrán ser violados por ningún mandatario.

PREGUNTA DIEZ

¿Cree que se debe reformar el literal K) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público del Capítulo V, relacionado con las renuncias con indemnización, para terminar definitivamente con las renuncias obligatorias?

CUADRO No.9

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	**30**	100%
NO	**0**	0%
TOTAL	**30**	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio y prpfesionales de la materia.
Elaboración: Efraín Eduardo Cofre N.

INTERPRETACIÓN

El 100%, que pertenece a las 30 personas, afirma que se debe reformar el artículo 47 de la LOSEP.

ANÁLISIS

En base a todas las respuestas es claro que se debe reformar el artículo 47 de la LOSEP, para establecer claramente cuál es el espíritu de este artículo y de esta Ley, para que dé está manera no pueda nuevamente utilizar este mal argumento para imponer las renuncias obligatorias, a los servidores públicos.

6.2. RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LAS ENTREVISTAS

En virtud de constatar la realidad del problema jurídico planteado y poder emitir un criterio que me permita comprobar los objetivos, elabore un cuestionario de preguntas dirigido para los jueces e inspectores de trabajo, y profesionales del derecho en libre ejercicio profesional.

6.2.1. ENTREVISTA REALIZADA AL JUEZ LABORAL DE PICHINCHA

Primera pregunta

¿Usted considera que el Decreto 813, está fundamentado y motivado en derecho para que sea legalmente aplicado?

El Decreto emitido por el Ejecutivo, no tiene fundamento lógico mucho menos podríamos hablar de que tenga fundamentos de derecho, solo está basado por las atribuciones establecidas en la Constitución, que tiene el máximo mandatario.

Segunda Pregunta

¿Cree usted que el Decreto No. 813, viola el derecho de participación y de más garantías laborales establecidas en la Constitución?

No solo violenta el derecho de participación, sino muchos más derechos y garantías establecidas en la constitución como por ejemplo, la estabilidad, el derecho de jubilarse, la libertad del buen vivir, etc. Los derechos laborales son irrenunciables, es decir todo acto o norma que vaya en contra de este principio, es nulo, consecuentemente de todo punto que se le mire es Inconstitucional.

Tercera Pregunta

¿Considerando la jerarquía de las normas el derecho 813, es inferior o superior a la Constitución Política del Ecuador y podría está quitar derechos establecidos en la Carta Magna?

En la misma Constitución establece las jerarquías de las normas basada en la pirámide de Kelsen, por lo tanto el decreto 813 es una norma muy inferior a la Constitución, por lo que es inconcebible que un decreto por más que sea del ejecutivo, vulnere derechos establecidos en la constitución, pero este es un ejemplo práctico de que estamos en un Estado de Dictadura, en este país se hace lo que el Presidente quiere.

Cuarta Pregunta

¿Creé usted que se debe derogar el artículo 8 Decreto Ejecutivo 813, con la finalidad de confirmar el derecho de participación, y se continué con la consulta a los servidores y servidoras públicas, el deseo de incluirse voluntariamente en el presupuesto anual de las renuncia con indemnización?

El artículo de este decreto debe derogarse y se debe indemnizar por los daños causados a las personas que fueron obligados a renunciar, pero estos daños y perjuicios deben ser pagados no por el Estado sino por el Mandatario, y se le debe iniciar un proceso de genocidio porque está causando daño graves a la estabilidad física y psicológico de todo el grupo de servidores públicos, y de sus familiares.

ANÁLISIS

El análisis jurídico que hace al decreto Ejecutivo 813, el juez, al contestar cada pregunta, porque a más de ampliarme el panorama de la problemática, está de acuerdo con los varios puntos que se refutan en esta tesis, lo que ha sido muy

edificantes para mí porque están reforzando la propuesta jurídica que pretendo realizar.

6.2.2. ENTREVISTA AL INSPECTOR DE TRABAJO

Primera pregunta

¿Usted considera que el Decreto 813, está fundamentado y motivado en derecho para que sea legalmente aplicado?

De ninguna manera, es una medida más que aplicado el ejecutivo para marcar un precedente para intimidar a sus opositores y demostrar hasta donde tiene poder

Segunda Pregunta

¿Cree usted que el Decreto No. 813, viola el derecho de participación y de más garantías laborales establecidas en la Constitución?

Pero por supuesto, el decreto violenta principios y fundamentos del derecho laboral, hemos vuelto a la explotación laboral, no puede reclamar, porque le despiden o le llevan preso.

Tercera Pregunta

¿Considerando la jerarquía de las normas el derecho 813, es inferior o superior a la Constitución Política del Ecuador y podría está quitar derechos establecidos en la Carta Magna?

Mire el decreto es una norma inferior a la Constitución, es inaudito pensar que un decreto pueda vulnere derechos establecidos en la norma superior.

Cuarta Pregunta

¿Creé usted que se debe derogar el artículo 8 Decreto Ejecutivo 813, con la finalidad de confirmar el derecho de participación, y se continué con la consulta a los servidores y servidoras públicas, el deseo de, incluirse voluntariamente en el presupuesto anual de las renuncia con indemnización?

Este decreto jamás debió ser emitido, por lo tanto se debe derogar. La LOSEP claramente establece las formas de destitución de un servidor público en casos de corrupción, y otras faltas. Por lo que tranquilamente se debe seguir procediendo a consultar a los servidores si desean adherirse a la renuncia con indemnización para que se les tome en cuenta en el presupuesto anual como establece el reglamento de la ley ibídem. Pero bien sabemos el propósito presidenciales es otro, el de tener todo el poder y control.

Análisis

El entrevistado coincide de una manera firme y convencida de que el Decreto 813 es totalmente inconstitucional y que está causando un grave daño a los servidores, familiares y a la sociedad.

6.2.3. ENTREVISTA REALIZADA A UN ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO Y EX TRABAJADOR DEL MINISTERIO DE TRABAJO.

Primera pregunta

¿Usted considera que el Decreto 813, está fundamentado y motivado en derecho para que sea legalmente aplicado?

Sin tuviera un solo fundamento constaría en los considerandos del decreto, pero no existe, y bajo ningún concepto podría fundamentarse se podría privar a las personas del derecho al trabajo.

Segunda Pregunta

¿Cree usted que el Decreto No. 813, viola el derecho de participación y de más garantías laborales establecidas en la Constitución?

El mismo hecho que este decreto fu emitido unilateralmente, viola el derecho de participación, porque jamás re reunión el presidente con los representantes los servidores públicos de las diferentes instituciones del Estado, para llegar a un consenso y emitir una norma de conformidad a la Constitución.

Tercera Pregunta

¿Considerando la jerarquía de las normas el derecho 813, es inferior o superior a la Constitución Política del Ecuador y podría está quitar derechos establecidos en la Carta Magna?

Colegas y compañeros de la profesión, cuando hablamos del tema solo nos toca reír, porque solo en este país puede suceder tal cosa, los derechos laborales son irrenunciables e inalienables, que están garantiza por los organismos internacionales y la constitución, es algo descabellado creer que un decreto puede ser superior a estos, pero sin embargo en el Ecuador sucede esto, acto lamentablemente porque tenemos una dictadura disfrazada de “Revolución Ciudadana”.

Cuarta Pregunta

¿Creé usted que se debe derogar el artículo 8 Decreto Ejecutivo 813, con la finalidad de confirmar el derecho de participación, y se continué con la consulta a los servidores y servidoras públicas, el deseo de, incluirse voluntariamente en el presupuesto anual de las renuncia con indemnización?

Luego de los diferentes análisis con amigos colegas, y el mirar cuantas personas han acudido para que se le pueda defender y el daño que está causando este decreto a los servidores y a sus familias, la derogatoria debe ser urgente, para poder frenar semejante atropellos

Análisis

Una vez que se ha examinado las entrevistas y observando los puntos de vista de cada uno, nos damos cuenta que están plenamente de acuerdo en que el artículo 8 del Decreto 813, es ilegal y está afectando negativamente a la sociedad, en especial a los servidores y sus familias.

7. DISCUSIÓN

Los Servidores Públicos han presentado Recursos de Acción de Protección, en la Corte Constitucional, las cuales han sido rechazadas, aduciendo que no es de carácter constitucional, sino administrativo, en razón el Tribunal Contenciosos Administrativo, no se pronuncia ante las demandas, se ha intentado, por la defensoría del Pueblo sin obtener resultado, el Ministerio de Relaciones Laborales siendo que es el órgano que debe proteger los derechos de los trabajadores informa que ellos no están en la competencia de resolver esto, por lo que las demandas se deben dirigir a los organismos antes mencionados.

Como podemos ver es política de Estado, y ni el Tribunal Contencioso Administrativo, como tampoco, la Corte Constitucional, dan respuesta a este caso, el hermetismo y el silencio a nivel del Estado es evidente.

Es una muestra más, que el Decreto 813, no está fundamentado ni motivado en derecho y que está medida es dictatorial, que solo tiene un fin, el de poder intimidar a la oposición.

Es por demás dejar claro que en esta tesis, se ha demostrado legalmente de una manera extensiva, la violación de varios Derechos Constitucionales.

7.1. VERIFICACION DE OBJETIVOS

Para la realización de la investigación, en el proyecto de tesis está planteado un objetivo general que es el siguiente:

"Realizar un estudio normativo, doctrinario y jurisprudencial, respecto de la cesación de funciones laborales, determinar las garantías del empleado público, así como establecer sus derechos a elegir y ser consultado como lo dictamina los principios constitucionales en la legislación Ecuatoriana."

Con el objetivo general se ha cumplido en virtud que se ha realizado un estudio, normativo, doctrinario y jurisprudencial, de tema laboral y de las formas de cesación de funciones, logrando determinar el derecho constitucionales a elegir y ser consultado.

En relación a los objetivos específicos que son:

"Determinar que la Constitución de la República, mantiene derechos y principios fundamentales, expeditos en beneficio de la colectividad laboral ecuatoriana."

Se determinó de una manera extensa que la Constitución de la República tiene como derecho fundamental, irrenunciable e inalienable el trabajo.

"Demostrar la ilegalidad por la falta de fundamentación jurídica y la violación de derechos constitucionales del Decreto 813, que reforma al Reglamento de la LOSEP."

Se ha demostrado que el Decreto 813, 7 de julio 2011, está en contradicción dela Constitución, convenios Internacionales y otras leyes.

“Establecer que el abuso de poder es un mal social, que atenta gravemente a la estabilidad social, que no ha sido aplacada, por el temor de tener represalias por las autoridades, y que por falta de una aplicación de una ley adecuada, el despido obligatorio aumenta indiscriminadamente.”

Se ha establecido que el decreto es autoritario y discriminatorio, es evidente el abuso del poder, lo que está causando la inestabilidad laboral y daños psicológicos, económicos y políticos, a la sociedad y en de una manera específica a los servidores públicos y a sus familias.

“Establecer la diferencia entre despido intempestivo y cesación de funciones obligatoria.”

Se ha establecido la diferencia entre despido intempestivo y cesación de funciones: el despido intempestivo en la empresa privadas es despedirle al empleado de un a manera brusca e inmediata, en el caso dela cesación de funciones existen varias causales que pueden ser: por acto voluntario; enfermedad; muerte; jubilación; y, por faltas a la Ley o su reglamento,

En el Estado el despido intempestivo sería la Supresión de Puesto artículo 60, de la LOSEP, pero este es un limitante para la empresa pública, porque al aplicar esta supresión la normativa dictamina que no se puede contratar durante dos años a persona alguna para realizar el trabajo del ex servidor.

“Realizar un proyecto de Reforma legal, que garantice el derecho de seguridad laboral de los servidores públicos, contemplados en el la Constitución.”

Este análisis me ha permitido dar una propuesta de reforma a la legal, para poder dejar sin efecto esta medida drástica que a tomado el presidente.

7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada en el proyecto de investigación fue el siguiente**: "El decreto ejecutivo #813 que reforma el reglamento de la LOSEP, no tiene el suficiente fundamento jurídico legal, porque además de ser una ley inferior no guarda relación alguna con los derechos constitucionales. Lo que se requiere urgentemente la rescisión de este decreto, en relación con el principio constitucional de Seguridad Jurídica. Y poder de alguna forma terminar con el abuso de autoridad y la prepotencia que ha provocado un desequilibrio laboral."**, hipótesis que ha sido contrastada en su totalidad, en virtud que se ha realizado un análisis exhaustiva se evidencia en el Marco Jurídico, además en concordancia con las encuestas y reforzado con las entrevistas, todas las personas demuestran el pleno conocimiento de la ilegalidad de esta norma, y coinciden con lo establecido en la constitución por lo tanto esta norma viola todo derecho laboral establecidos en la Carta Magna, por lo tanto es primordial manifestar que mi hipótesis ha sido positiva.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LAPROPUESTA DE LA REFORMA LEGAL

El Presidente de la República del Ecuador emitió el Decreto 813 de 7 de julio 2011, en su artículo 8, reforma el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público, mediante el cual, dentro de la compra de renuncias con indemnización, establece la compra de renuncias obligatorias.

Considerando el artículo 424 de la Constitución de la Republica, en la que se establece la jerarquía de las normas, definiendo a la Constitución la norma superior ante todas las demás, es decir las demás debe ir en concordancia con esta y para el caso que nos ocupa toda norma debe considerar los diferentes puntos que son:

- No Quebranta el art. 33, el trabajo es un derecho libremente escogido y aceptado.
- Considerar el derecho de participación y libertad art. 61 y 66 el derecho de ser consultados y que ninguna persona puede ser obligado a hacer algo prohibido 0 a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.
- No Vulnera el derecho de la legitima defensión art. 75
- Considerar imprescindiblemente el art. 229 los derechos de los servidores públicos son irrenunciables.
- Establecer de fondo el art. 326, los derechos laborales son irrenunciables e intangibles será nula toda estipulación en contrario, en caso de conflicto se aplicara el sentido más favorable al trabajador, etc.

Considerando los puntos antes señalados son razones suficientes para rechazar el Decreto Ejecutivo 813, por lo que se debe corregir, eliminar, derogarle, etc., por inconstitucional. Si existe una norma superior a la cual debemos todos regirnos y respetar es el presidente el primero en dar ejemplo de respeto y lealtad a los ciudadanos que por ellos está en el poder, pero si el ejecutivo no cumple con lo dispuesto en la Constitución que dentro de sus funciones es respetar y hacer respetar la ley Ibídem, estamos dentro de una dictadura o un gobierno autoritario. Por lo que es necesario que la asamblea y los que están en el poder, les

recordemos que todos estamos en la obligación de respetar la Constitución de la república del Ecuador.

En consecuencia el decreto 813, deja solo en letras todos los derechos laborales que anteriormente citamos, por lo que viola todos los requisitos jurídicos nacionales e internacionales, argumentos suficientes para mi planteamiento de la reforma legal.

8. CONCLUSIONES

El haber realizado un análisis de campo y doctrinario he llegado a las siguientes conclusiones:

- El artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813, de 7 de julio del 2011, innegablemente contradice todos los derechos laborales, principios fundamentales que consagra la Constitución de la República del Ecuador y tratados Internacionales.

- El haber sido ejecutado el artículo 8 del Decreto en estudio, es muestra clara de que el ejecutivo a provechando el cargo ostenta, abuso de su poder y que estamos en un gobierno autoritario.

- Se ha confirmado que la imposición de este decreto, no fue por causales graves cometidas por los servidores públicos, ya que la LOSEP establece claramente las sanciones hasta la destitución por faltas cometidas a la Ley y sus Reglamento de los empleados en cuestión

- Las consecuencias de la aplicación de este decreto son graves, en especial para los servidores y sus familias, pero ante la sociedad, es más desempleo, más pobreza, mas inseguridad laboral, mas migrantes, etc., lo que causa un trastorno socioeconómico nefasto para el país.

- A más de que en el literal K del artículo 47 de la LOSEP, no establece la renunciarías obligatorias, La indemnización por la renuncia obligatoria, no compensa los daños causados a los servidores, la humillación, el

daño psicológico y demás efectos malos y dañinos que causa este Decreto, se quedan sin su fuente de sustento personal y familiar.

9. RECOMENDACIONES

Considerando todo lo antes dicho las recomendaciones que hago son las siguientes:

- A la Corte Constitucional, para que se pronunciamiento y se declare la inconstitucionalidad el artículo 8, del Decreto Ejecutivo 813, por ser este decreto atentatorio a todas las garantías laborales establecidas en la Constitución del República del Ecuador.
- Al Estado ecuatoriano, para que brinde la estabilidad laboral y garantice la participación de los servidores públicos, para tener el consenso de las dos partes involucradas, al momento de emitir una norma, para que se establezcan en conformidad a la Constitución.
- A toda institución Públicas para que se abstengan de aplicar el Artículo 8 del decreto 813, por ser inconstitucional, además por los terribles efectos que causa esta norma.
- A las Instituciones Públicas para que realicen periódicamente evaluaciones a los servidores públicos, en cuanto a su eficacia y eficiencia, lo que le permitirá brindar un servicio de calidad, dichas evaluación debe ser realizado por personas imparciales tanto del Estado y de los servidores.
- Al Ministerio de Relaciones Laborales, para que fomente ante toda la ciudadanía los derechos, obligaciones y prohibiciones de los servidores públicos, a través de todos los medios de comunicación social.
- A la Asamblea Nacional para que reforme el artículo 47, literal k) de la Ley Orgánica de Servicios Públicos.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA.

REPUBLICA DEL ECUDOR

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público no tipifica la prohibición de las renuncias obligatorias, abriendo la posibilidad de poder realizar autoritariamente los despidos masivos de los servidores.

Que, el Art. 326 de la Constitución norma los derechos laborales son intangibles e irrenunciables. Sera nula toda estipulación en contrario;

Que, la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

Que, es deber de la Asamblea Nacional de conformidad de las disposiciones del articulo 120 numeral 6, "*expedir, modificar y derogar leyes*" sobre todo en beneficio de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

En ejercicio de las atribuciones y las facultades que establecen en el artículo 120, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente.

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SERVICIO PÚBLICO

EN DEFENSA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 1.- reformar el literal k) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público del Capítulo V, Cesación de Funciones, que señala que cesaran en sus funciones las servidoras o servidores públicos por compra de renuncias con indemnización, por el siguiente:

k) Por acogerse voluntariamente a las renuncias con indemnización

Disposición final.- De la ejecución del presente reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguense al Ministerio de Relaciones Laborales.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los……, días del mes de …… del año dos mil trece.

F). PRESIDENTE

F). SECRETARIO

10. BIBLIOGRAFÍA

Constitución de la República del Ecuador, Edición 2008.

Constitución De La OIT1947, R.O., de 3 de julio de 1947, No. 924

Convenio 158 de la OIT de 1982

Constitución de Argentina 1995

Constitución de Colombia 2002

Ley 24013 de Argentina, 1991

Ley 909-2004 de Colombia

Estatuto de trabajo de Colombia 2010

CÓDIGO PENAL codificada 2012

Código civil codificada 2012

LEY ORGÁNICA DE SERVIDOR PÚBLICO 2012

Ley de servicio y carrera administrativa 2003

Decreto 813, 2011de 7 de julio, SR.O. No.489, de 12 de julio del 2011

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico. Editorial Heliasta. Buenos Aires. 1983.

OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Buenos Aires.

Manual de Derecho del Trabajo. William Thayer Ojeda y otro. Editorial Jurídica de Chile, 1996.

Derecho del Trabajo. Guido Macchiavello. Fondo de Cultura Económica, 1989.

Fundamentos de Derecho Administrativo, Nicolás Granja Galindo, editorial Arturo D. Rojas, edición 201-12-12.

LINKOGRAFIA.

http://www.monografias.com/trabajos67/derecho-administrativo-ecuador/derecho-administrativo-ecuador2.shtml.

http://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/ministra/EL%20SISTEMA%20DE%20RESPONSABILIDAD%20DE%20LOS%20SERVIDORES%20PUBLICOS.pdf

http://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=0CC8QFjAB&url=http%3A%2F%2Frevistas.pucp.edu.pe%2Findex.php%2Fderechopucp%2Farticle%2Fdownload%2F3147%2F3513&ei=N-ZBUujnMJa64AORkIHYDA&usg=AFQjCNEr4Cnk4V2s1eGq3-xpMbzuXIwG4g.

http://pdba.georgetown.edu/constitutions/colombia/col91.html.

http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/412/texact.htm.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2004/ley_0909_2004.html.

http://noticias.juridicas.com/base_datos/Laboral/rdleg1-1995.t1.html.

http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm.

http://actualicese.com/normatividad/2010/12/29/ley-1429-de-29-12-2010/.

www.diarioeluniverso.com

www.diariolahora.com

www.loseppdf.com

www.indemnizaciones.com

www.onlyforyoung.com › Opinión y Comentarios › Editorial

www.kipudigital.com/2011/12/ecuador-renuncias-obligatorias/

www.ecuadorinmediato.com/index.php?...renuncias_obligatorias

www.ecuadorenvivo.com › Sociedad

lalineadefuego.info/.../"renuncias-obligatorias"-en-el-sector-publico-...

www.burodeanalisis.com/.../servidores-publicos

www.hoy.com.ec/.../contradictoria-figura-de-las-renuncias-obligatorias.

http://fetralpi.blogspot.com/2011/09/compra-venta-de-renuncias-obligatorias.html#!/
http://www.eluniverso.com/2011/11/02/1/1355/inteligencia-policial-infiltro-hospitales-definir-despidos.html y
http://expreso.ec/expreso/plantillas/nota.aspx?idart=2684512&idcat=19308&tipo=2 y
http://www.telegrafo.com.ec/index.php?option=com_zoo&task=item&item_id=19899&Itemid=2
http://www.tuabogadodefensor.com/01ecd193e40c0482e/01ecd193e40c07734/despidoimprocedente.html
http://definicion.de/decreto/
http://www.burodeanalisis.com/2011/08/15/decreto-ejecutivo-enfrenta-a-servidores-publicos-con-el-gobierno/
http://derecho.laguia2000.com/parte-general/jerarquia-de-las-leyes
http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_nota=553041
http://banderaroja.blogspot.com/2011/10/grecia-aprobaron-el-despido-de-30-mil.html
http://www.australtemuco.cl/prontus4_noticias/site/artic/20090105/pags/20090105020311.html
http://www.ecuadorlegalonline.com/laboral/despido-intempestivo/
http://www.mrl.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=434%3Adespido-intempestivo&catid=91&Itemid=168
http://www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/ejecutivo.php
http://www.taringa.net/posts/info/3877899/Ley-20744-Contrato-de-Trabajo-Argentina-1-parte.html.
http://frt.utn.edu.ar/secretarias/administrativa/doc/ley25164.htm
http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/derecho/constitucion-politica-de-colombia-1991.
http://noticias.juridicas.com/base_datos/Laboral/rdleg1-1995.html

11. ANEXOS

ANEXO (1)

ESTIMADOS SEÑORES (AS)

La encuestas es acerca del tema **"LA VULNERABILIDAD DEL DERECHO DE LIBERTAD A SER CONSULTADOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR LA REFORMA ESTABLECIDA AL ART. 108 DEL REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 813",** está encaminado para realizar un estudios jurídico académico, por lo que de la manera más atenta solicito se digne en contestar de la manera más consiente cada pregunta, en virtud de que de esto depende los resultados de la investigación que me encuentro realizando.

1. **¿Considera usted, que se ha perdido la seguridad laboral, de los servidores públicos?**

   Si ( )

   No ( )

   Porqué?.....

   .....

2. **¿Cree usted que el Decreto No. 813, viola el derecho de participación de ser consultados los servidores públicos?**

   Si ( )

   No ( )

   Porqué?.....

   .....

3. **¿Cree usted que, el Decreto 813, es un acto que demuestra el abuso de poder y que es atentatorio a todas las garantías laborales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador?**

   Si ( )

   No ( )

   Porqué?.....

   .....

4. **¿Sabe que en la LOSEP está tipificado sanciones para los servidores públicos que le causarían hasta la destitución de su trabajo por falta graves a la ley y normas internas de las instituciones públicas?**

   Si ( )

   No ( )

   Porqué?.....

   .....

Anexos (2)

ESTIMADOS SEÑORES (AS)

La entrevista es acerca del tema **"LA VULNERABILIDAD DEL DERECHO DE LIBERTAD A SER CONSULTADOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR LA REFORMA ESTABLECIDA AL ART. 108 DEL REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 813",** está encaminado para realizar un estudios jurídico académico, por lo que de la manera más atenta solicito se digne en contestar de la manera más consiente cada pregunta, en virtud de que de esto depende los resultados de la investigación que me encuentro realizando.

1.- ¿Usted considera que el Decreto 813, está fundamentado y motivado en derecho para que sea legalmente aplicado?

2.- ¿Cree usted que el Decreto No. 813, viola el derecho de participación y de más garantías laborales establecidas en la Constitución?

3.- ¿Considerando la jerarquía de las normas el derecho 813, es inferior o superior a la Constitución Política del Ecuador y podría está quitar derechos establecidos en la Carta Magna?

4.- ¿Creé usted que se debe derogar el artículo 8 Decreto Ejecutivo 813, con la finalidad de confirmar el derecho de participación, y se continué con la consulta a los servidores y servidoras públicas, el deseo de incluirse voluntariamente en el presupuesto anual de las renuncia con indemnización?

ANEXO (3)

TEMA.-

1. **"LA VULNERABILIDAD DEL DERECHO DE LIBERTAD A SER CONSULTADOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR LA REFORMA ESTABLECIDA AL ART. 108 DEL REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 813"**

2. PROBLEMÁTICA.-

El gobierno con el afán de generar fuentes de empleo y dar la oportunidad a la gente joven, ha menospreciado el valor de la experiencia, que por los años de servicio le ha convertido al empleado público en un profesional. Resultando en tal sentido totalmente injusto e irreal la fuente de generar empleo ya que si por un lado a unos se les da la oportunidad de trabajar a otros se les priva de este derecho.

De tal manera que ha sido mi deseo personal el de buscar necesariamente normas jurídicas justas de trabajo que garantice la libre decisión de elegir, el permanecer en un trabajo en nuestra legislación laboral, con el objeto de hacer una sociedad más respetuosa del derecho de los empleados públicos, lo que constituye en el ámbito del presente problema socio – jurídico, al tenor del decreto laboral que tipifica sobre las renuncias obligatorias.

El problema lo concreto en dos aspectos neurálgicos que son: Primero; **ASPECTO SOCIAL,** considerando que es una realidad que se ha presentado actualmente en nuestro país, el auge de la inseguridad laboral; y, segundo, en el **ASPECTO JURÍDICO**, que se concentra en la falta de fundamentación jurídica por un gobierno autoritario que ha causado un mal social, direccionado a quienes trabajan en las empresas públicas, y que la ley los apunta como: **empleados públicos**, toda vez que, las garantías vigentes de elegir donde trabajar, para ésta clase de empleados,

no constituyen una alternativa en ningún sentido de seguridad laboral, tomando en consideración que el Estado es el causante de esta violación de los derechos laborales, de tal manera las medidas a tomarse tienen que ser legales, desde la óptica garantistas y de protección de los derechos de la sociedad y el trabajador, como el régimen jurídico constitucional lo ampara, para de este modo erradicar el desempleo la pobreza y el abuso de autoridad. Verificar una sociedad satisfecha, de una legislación apropiada para proteger la libertad de elegir y ser consultado a seguir trabajando o no, derecho de todo ecuatoriano, que visto de la perspectiva social, evidentemente es un derecho constitucional.

En el Artículo 33, 61, 66, 325 y 326, de la Constitución Política del Ecuador, el Estado garantizará el trabajo libremente escogido o aceptado y la libertad de seguir realizando un trabajo lícito. De la misma manera en el Artículo 23 de la Ley LOSEP, literal (a) garantiza el gozar de estabilidad en el puesto,

EL Art. 47 de la Ley Orgánica de los Servidores Públicos LOSEP, tipifica sobre las causas de cesación definitiva, literal k por compra de renuncias con indemnización, que con Decreto Ejecutivo N° 813 de 7 de julio del 2011, en su Art 8 tipifica se añada al artículo 108 del Reglamento de la LOPSEP, la compra de renuncias obligatorias con indemnización, en concordancia con el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución Política del Ecuador, lo que ha facultado a las empresas publicas despidos masivos y autoritarios, sin tener la mayor consideración y respeto, logrando , con este Decreto, vulnerar los derechos del empleado público.

Este aspecto normativo, constituye la referencia de una conducta censurable al espíritu de la Ley, que ha facultado vulnerar los derechos laborales y se consuma con la cesación de funciones con la renuncia obligatoria, bordeando aspectos relevantes, no tratados en debida forma por el Reglamento de la Ley LOSEP, y evidentemente dejan a la luz una norma; represiva y autoritaria causando una

verdadera inseguridad laboral, entre las conductas, y la ley en su rol de mandar, prohibir o permitir, es la más ruin aun en cuanto verificarse actos autoritarios y prepotentes que atentan gravemente a la sociedad y su derecho de la libre elección de trabajar en un ambiente de paz y tranquilidad. Quiero dejar constancia de mi criterio, personal, pues esta ley pretende a toda costa, causar un total desequilibrio e inseguridad al empleado público, por lo que se requiere una urgente rescisión del Decreto 813.

Me serviré, de todo cuanto material me sea posible, en esta investigación jurídica, que me permita canalizar las alternativas suficientes, en el contexto de que se reconozca el derecho de los servidores públicos a elegir y ser consultado, de manera inmediata a esta conducta ilegitima, reprochable e ilícita, con la finalidad de erradicar ésta irregularidad vil – imputable en todo el sentido de la palabra.

3. JUSTIFICACIÓN.-

Por el haber culminado la Carrera de Derecho, en la Modalidad de Estudios a Distancia de la prestigiosa Universidad Nacional de Loja; atendiendo el Reglamento de Régimen Académico, en cuanto a obtener el título de Abogado de los Juzgado y Tribunales de la República del Ecuador, a través de la investigación jurídica, presento mi justificación:

Justificación Jurídica.- Justifico la presente problemática, tomando en cuenta, la falta de fundamento legal, para incluir la renuncias obligatorias como parte de la cesación de funciones con indemnización, con el Decreto # 813 que resulta; ilegal e irresponsable que tiene carácter de abusivo y autoritario,

En la Constitución Nacional de la República en los Artículo 33, 61, 66, 325 y 326 el Estado garantizará el trabajo libremente escogido o aceptado.

El Articulo 23 de la Ley LOSEP, literal (a) garantiza el gozar de estabilidad en el puesto, articulo 47 letra k, ibídem determina los casos de cesación definitiva por compra de renuncias con indemnización, en el Reglamento de la LOSEP, Capítulo VI del Título II, Art. 108 dirigido a la cesación de funciones con indemnización. Con decreto ejecutivo 813 de 7 de julio 2011 se ha incluido como parte de las cesación de funciones con indemnización, la renuncia obligatoria, lo que ha facultado a las autoridades una alternativa jurídica, para justificar el despido intempestivo, son circunstancias que han puesto en riesgo la seguridad social- laboral, la ejecución del Decreto 813, evidentemente quebranta la Ley Constitucional. Pues no hay que olvidar que la Seguridad Jurídica del Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, es un principio fundamental, que permite a mi concepto el desarrollo armónico de la sociedad.

El presente trabajo de investigación jurídica, consiste en establecer normas que garanticen la seguridad jurídico - laboral, como dije anteriormente, reconocidos por la Constitución de la República, con la finalidad de dar alternativas jurídicas para erradicar el desempleo y eliminar el abuso de poder.

Justificación Social.-Lo justifico, por la relevancia del principio de Seguridad Jurídica, el empleado público, tiene el derecho a elegir y ser consultado para que sus labores se desarrollen en un sano y de seguridad laboral. Todos los bienes jurídicos de la persona, y análogos al derecho del trabajar, la salud, la integridad y la vida, el honor, la administración de justicia, la colectividad trabajadora, son los elementos primordiales del problema propuesto; esto responde a los intereses y progreso de una sociedad en evolución, se ajusta inevitablemente en la parte socio – laboral y socio - económica, pues el daño que causa el desempleo en cualquiera de sus aspectos, resulta atentatorio a todo nivel, y en especial a los derechos y principios fundamentales. El derecho laboral debe velar y proteger los derechos del

trabajador y no al contrario, pero como podemos ver con esta reforma es evidente la vulnerabilidad de los derechos de los empleado público y la forma en cómo aumenta el desempleo en nuestra sociedad, el abuso de autoridad, para la ejecución y conseguir el resultado esperado por el Estado. Por lo cual es urgente y necesario invocar la; seguridad, tranquilidad personal y social del empleado, en tal razón, someto a investigación el presente problema, que será la formula con la cual me permitiré realizar una nueva forma de canalizar el sistema jurídico laboral y velar por principios constitucionales y legales, para ofrecer al trabajador en un ambiente seguro, sano, de armonía y orden.

Justificación Académica.- Lo justifico, puesto que el presente trabajo se fundamenta en una problemática de carácter socio - laboral, en el contexto de garantizar los derechos del empleado público a elegir y ser consultado y poner un alto a esta ola de despidos intempestivos mal llamados renuncias obligatorias.

Por lo dispuesto en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja. Para optar por el grado de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República. El marco de la investigación jurídica se limita a la normativa contemplada en el diseño curricular de la Carrera de Derecho y como parte del campo profesional del Abogado, cuento con el apoyo del recurso humano, logístico y económico, para realizar en su totalidad el trabajo de investigación científica.

4. OBJETIVOS:

4.1. OBJETIVO GENERAL.

- Realizar un estudio normativo, doctrinario y jurisprudencial, respecto de la cesación de funciones laborales, determinar las garantías del empleado público, así como establecer sus derechos a elegir y ser consultado como lo dictamina los principios constitucionales en la legislación Ecuatoriana.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

4.2.1. Determinar que la Constitución de la República, mantiene derechos y principios fundamentales, expeditos en beneficio de la colectividad laboral ecuatoriana;

4.2.2. Demostrar la ilegalidad por la falta de fundamentación jurídica y la violación de derechos constitucionales del Decreto 813, que reforma al Reglamento de la LOSEP.

4.2.3. Establecer que el abuso de poder es un mal social, que atenta gravemente a la estabilidad social, que no ha sido aplacada, por el temor de tener represalias por las autoridades, y que por falta de una aplicación de una ley adecuada, el despido obligatorio aumenta indiscriminadamente.

4.2.4. Establecer la diferencia entre despido intempestivo y cesación de funciones obligatoria.

4.2.5. Realizar un proyecto de Reforma legal, que garantice el derecho de seguridad laboral de los servidores públicos, contemplados en el la Constitución.

5. HIPÓTESIS

El decreto ejecutivo #813 que reforma el reglamento de la LOSEP, no tiene el suficiente fundamento jurídico legal, porque además de ser una ley inferior no guarda relación alguna con los derechos constitucionales. Lo que se requiere urgentemente la rescisión de este decreto, en relación con el principio constitucional de Seguridad Jurídica. Y poder de alguna forma terminar con el abuso de autoridad y la prepotencia que ha provocado un desequilibrio laboral.

6. MARCO TEÓRICO.

El Derecho laboral o Derecho del trabajo es el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan las relaciones entre empleador(es), trabajador(es), las asociaciones sindicales y el Estado. El Derecho del Trabajo se encarga de normar

la actividad humana, lícita, prestada por un trabajador en relación de dependencia a un empleador (persona física o jurídica) a cambio de una contraprestación dineraria. El garantizar la libertad de elegir y ser consultado del trabajador es un hecho perteneciente al derecho laboral, constituye derecho particular de lo justo; es decir la acción del Estado es de garantizar a todos los trabajadores una seguridad laboral, determinando parámetros legales para establecer los deberes y derechos de los servidores públicos con sus respectivas sanciones y una debida formas de cesación de funciones. La compra de renuncia, es una consecuencia legítima, propia del derecho laboral, se distingue de las otras consecuencias legítimas de lo justo, más la renuncia obligatoria es una peculiar intromisión del Estado contra el empleado, en sus derechos jurídicos. La compra de renuncias voluntarias y la obligatoria son pues dos puntos fundamentales, que giran actualmente en torno al Derecho Laboral.

Con la consideración de lo que es el Derecho Laboral, representa en la sociedad, respecto de la protección de las garantías jurídicas promulgados por el Estado, se verifica, el hecho violatorio, por la renuncias obligatoria, es decir, la visión del ejecutivo por dar empleo a unos no le importa violentar el derechos de otros, que con decreto ejecutivo 813 a hecho legal lo ilegal.

Una vez definido el derecho laboral, es preciso determinar una concepción de lo que es la libertad de elegir que a decir de nuestra legislación ecuatoriana es: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado* ***GARANTIZARÁ A LAS PERSONAS TRABAJADORAS*** *el pleno respeto y su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y* ***LIBREMENTE ESCOGIDO O ACEPTADO****."(Negrillas y mayúsculas son mías).*

La compra de renuncias obligatorias es un ente jurídico que hoy en día lamentablemente la ley lo tipifica, en orden de canalizar una estructura limitante, en desmedro de la sociedad. Se estructura como un acto nada típico, antijurídico y prepotente, lo que evidentemente dicho decreto 813 debe aplicar la rescisión del decreto.

Canalizando los derechos laborales por la Constitución:

"Art. 33.- *El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y* ***LIBREMENTE ESCOGIDO O ACEPTADO****."*

(...)

Art. 61.- *Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:*

1.- ***ELEGIR*** *y ser elegidos.*

(...)

4.- ***SER CONSULTADOS***

(...)

Art. 66.- "*Se reconoce y garantizará a las personas:*

(...)

9. El derecho a ***TOMAR DECISIONES LIBRES****, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.*

(...)

29. Los derechos de libertad también incluyen:

(...)

d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o ***A DEJAR DE HACER ALGO NO PROHIBIDO POR LA LEY****."*

(Negrillas y mayúsculas son mías)

La concepción antes referida constituye una referencia importante sobre la temática puesta en consideración, toda vez que todo aporte o intervención en la libre voluntad de elegir y ser consultado, permite verificar una de las garantías constitucionales que solo tiene el fin de proteger a la sociedad y limitar a las autoridades, que es precisamente lo que queremos, para no continuar viviendo en zozobra ya que los empleados públicos están cansados de este mal social, por tanto seguir con el apoyo a la ley, para conseguir se respeten los derechos socio–laborales para resarcir esta violación a los derechos laborales.

La garantía al trabajo lo tipifica en los siguientes artículos constitucionales:

"Art. 325.- EL ESTADO GARANTIZARÁ EL DERECHO AL TRABAJO*. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores."*

"Art. 326.- EL DERECHO AL TRABAJO *se sustenta en los siguientes principios:*

1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo ***Y DEL DESEMPLEO****.*

2. Los ***DERECHOS LABORALES SON IRRENUNCIABLES E INTANGIBLES****.* ***SERÁ NULA TODA ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO****.*

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el ***SENTIDO MÁS FAVORABLE A LAS PERSONAS TRABAJADORAS."***

(Negrillas, subrayado y mayúsculas son mías)

Como punto fundamental el respeto a la Constitución, y sus diferentes garantías básicas, a partir de las Autoridades, bajo los conceptos de la misma doctrina que

rige para el bienestar de los derechos de la sociedad laboral. Sobre este respecto la misma carta fundamental de nuestro Estado, sobre aquel principio rector de garantizar el trabajo a los ciudadanos, el buen vivir, constante dentro los valores del ordenamiento jurídico, en consecuencia haciendo puntual distinción de lo dispuesto determinamos establecer que:

Con la normativa antes mencionada de la Constitución de la República, podemos comprobar legalmente que es un derecho irrenunciable el Trabajo, de la misma manera establece que es una de las principales garantías y compromisos que tiene el Estado con todos los ciudadanos.

En consecuencia jamás se podría establecer una normativa que vaya en contra de estos principios constitucionales.

Contemplando lo mencionado anteriormente el Estado creo la ley LOSEP la que establece deberes, derechos, sanciones y cesación de funciones, para determinar el manejo del recurso humano de la administración de las empresas públicas.

En tal sentido la LOSEP en el Capítulo V de la Cesación de Funciones, del Título III del Régimen de Administración del Talento Humano.

> *"Art. 47.- casos de cesación definitiva.- las servidora o servidores públicos cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos:*
>
> *(…)*
>
> *K), Por compra de renuncias con indemnización;"*

En el artículo 8 del DECRETO EJECUTIVO # 813 de 7 de julio del 2011, expide la reforme al Reglamento de la Ley Orgánica del Servidor Público en su:

"Artículo 108 Cesación de funciones por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; y cesación por retiro por jubilación.- *La UATH establecerá los planes de retiro voluntario y de jubilación, dentro de la planificación del talento humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.*

La o el servidor que deseare acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización, o cesación por jubilación, deberá presentar por escrito su voluntad de acogerse a los mismos."

Se añada:

"Articulo….- Cesación de Funciones por compra de renuncias con Indemnización.- Las instituciones del Estado podrán establecer planes de ***COMPRAS DE RENUNCIAS OBLIGATORIAS*** *con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de restructuración, optimización o racionalización de las mismas."* (Negrillas y mayúsculas son mías)

Allí encuentro el problema desde la óptica jurídica, la violación de derechos de elegir y ser consultados que presenta esta Ley, frente a la ejecución de este Decreto 813 que no se le puede dar otro calificativo de autoritario y prepotente.

La Constitución de la República del Ecuador dentro de las Garantías Normativas dispone*:*

"Art. *84 La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.* ***EN NINGÚN CASO****, la reforma de la Constitución, las leyes,* ***OTRAS NORMAS JURÍDICAS NI LOS ACTOS DEL PODER PÚBLICO ATENTARÁN CONTRA LOS DERECHOS QUE RECONOCE LA CONSTITUCIÓN."***

(...)

"Art. 425.- *El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y*

reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos."

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior."

En tanto y cuanto podemos establecer que un Decreto es jerárquicamente inferior y tiene que ir en concordancia con los derechos fundamentales de los ciudadanos establecidos en la Constitución, hacer valer los derechos del conglomerado, frente a la actividad administrativas públicas dentro de nuestra sociedad, para lo cual hay que referir aspecto determinantes en la Seguridad Jurídica establecidos en el Art. 82 de la Constitución, para lo cual nos referiremos a los aspectos determinantes de la Seguridad Jurídica.

La Seguridad Jurídica:

"Subrayamos que la seguridad jurídica debe atender no sólo al cumplimiento de la norma como elemento formal del derecho y del Estado, sino a su contenido, a su coherencia con los valores y principios que deben inspirar a las normas jurídicas. Sobre este punto nos permitimos expresar que luego de un reiterado análisis producido con ocasión a nuestra cátedra de derecho constitucional… hemos concluido en la no separabilidad de los principios y valores que deben inspirar a las normas jurídicas constitucionales del objeto de seguridad jurídica. Nos atreveríamos a decir que es fácil que los abogados caigamos en el error de ver a la seguridad jurídica estrictamente como el cumplimiento de la ley, de la norma, tal como está escrita sin atender su análisis de su contenido. ¿De qué sirve la norma si no es virtuosa, si no es justa, si es "pecadora" respecto de la misión de derecho en la sociedad."[68].

[68]HERNÁNDEZ TERÁN, Miguel, Seguridad Jurídica, Editorial EDINO, Guayaquil – Ecuador, año 2004, pág. 95.

Completamente de acuerdo con el profesor Hernández, en el sentido de que la seguridad jurídica no consiste en la sola aplicación de la norma, sino que esta debe direccionarse específicamente a la colectividad, es decir, ser vista desde todos los punto; los principios rectores y más valores humanos que le corresponde a la sociedad, como la parte principal del Estado de Derecho y Justicia Social.

Con esta referencia, haré uso de la doctrina más adecuada para canalizar la mejor metodología y referencia de la investigación empírica, con lo cual alcanzar el objetivo principal propuesto en la presente problemática.

7. METODOLOGÍA

7.1 MÉTODOS

En el desarrollo de la presente investigación jurídica, hare uso de distintos métodos procedimiento, y técnicas que la investigación científica contiene, para descubrir nuevos conocimientos de carácter jurídico, como los siguientes:

El Método Científico.- que me ayuda a reconocer para adoptar los conocimientos y circunstancias que se producen en la realidad jurídico social, mediante la abstracción de los fenómenos propios del problema y el contacto con la realidad del problema, como parte del método establecido del conocimiento;

El Método Inductivo.- Deductivo. Que me traslada, al conocimiento objetivo de la realidad del problema jurídico a investigar, partiendo de un esquema general, para introducirme a lo particular y racionalizarla singularidad del problema;

El Método Histórico.- Comparado, que de permita estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y económico; y, analizar así sus efectos, con base a otras legislaciones;

El Método Estadístico.- Sirve para detallar la medida en la cual, se establece el problema en la realidad social, dentro de los parámetros atentatorios a la sociedad, bajo la inferencia de la compra de renuncias obligatorias, respectó de los empleados públicos, cuyo resultado determina si se requiere de más medidas de seguridad para erradicar este tipo de cesación de funciones.

7.2. PROCEDIMIENTO Y TÉCNICAS.

Esta investigación abarcara los aspectos documentales, bibliográfica y, de carácter empírico o de campo, para establecer un razonamiento lógico, y hallar las normas jurídicas dentro de la legislación ecuatoriana y de otras legislaciones como la recopilación doctrinaria y jurídica, para abordar sus relaciones, semejanzas y diferencias, ya que es una investigación en sentido analítico, emplearé la interpretación de textos jurídicos.

Empleare; fichas bibliográficas, nemotécnicas y de trascripción para obtener información a través de la aplicación de las técnicas de la encuesta y la entrevista.

La encuesta se aplicara a una población de 30 personas entre abogados en libre ejercicio profesional, egresados y estudiantes de la carrera de derecho, en vista que se trata de reformas de carácter jurídico, a personas que hayan sido víctimas de esta cesación de funciones, para conocer sus criterios respecto de sus derechos para recuperar sus puestos de trabajo.

La entrevista se aplicara a cinco personas y estará dirigido a examinar criterios de personas conocedoras del tema laboral, como intendentes, directores del Ministerio Laboral, por ser un asunto que a ellos les compete, en la ciudad de Quito.

Los resultados de la investigación reunida en el trascurso de la misma serán presentadas en el informe final el que contendrá la recopilación bibliográfica y

análisis de los resultados, que expresare por medio de cuadros estadísticos; y, culminaré realizando la comprobación de los objetivos, para finalizar redactare las conclusiones, recomendaciones y elaborado los proyectos de reforma legal que sean necesarias para implementar en la legislación del sistema financiero.

7.3 ESQUEMA PROVISIONAL DEL INFORME FINAL

El informe final de la investigación socio – jurídica, presentara un esquema conforme lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de régimen académico de la Universidad Nacional de Loja que prescribe:

Resumen en castellano y traducido al inglés; introducción, Revisión de Literatura; Materiales y Métodos resultados, Discusión, Conclusiones; Recomendaciones, Bibliografía; y, Anexos.

El esquema, podría mantener uno provisional en el siguiente orden:

En un primer orden que se concreta en el acopio Teórico, comprendiendo: a) Un Marco Teórico Conceptual; Un marco Jurídico; y, c) Criterios doctrinarios sobre la problemática en cuanto a los conflictos que se presentan en la sociedad, respecto de la problemática de la cesación de funciones obligatoria.

En un segundo orden secuencial, sistematizar la indagación de campo o el acopio empírico, siguiendo el siguiente orden: a) Presentación y análisis de los resultados de la encuesta y entrevistas; y, b) Presentación y análisis de los resultados de los casos jurisprudenciales, como casuística.

En tercer orden de secuencia, la síntesis de la investigación jurídica, con la concreción de: a) indicadores de verificación de los objetivos y contrastaciones de la hipótesis; b) la deducción de conclusión y recomendaciones; y, c) la

fundamentación jurídica de las propuestas de reforma legal, en relación a la materia y al problema material de la tesis en estudio.

8. CRONOGRAMA DE TRABAJO

Actividades	AÑO																							
Meses	2013																							
	JUL				AGOT				SEP				OCT				NOV				DIC			
SEMANAS	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección y Formulación del Problema		X	x	x																				
Elaboración del Proyecto de investigación y presentación					x	x	x																	
Aprobación del proyecto								x	x															
Acopio de información bibliográfica										x	x	x												
Acopio de información empírica.													x	x	x									
Presentación de resultados																x	x							
Verificación de objetivos, contratación de hipótesis, conclusiones, recomendaciones y propuesta final																		x	x					
Redacción del informe final, presentación de borrador, y rectificaciones																				x	x	x		
Disertación de trabajo final																							x	x

9. PRESUPUESTOS Y FINANCIEAMIENTO.

9.1 RECURSOS HUMANOS

Estudiante investigador:

Efraín Eduardo Cofre Navarrete

Director de Tesis:

Dr. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso

Entrevistados:

10 Profesionales conocedores de la materia.

Encuestados:

20 Abogados en libre ejercicio

9.2. RECURSOS MATERIALES.

Material de escritorio	200,00
Material bibliográfico	300,00
Fotocopias	200,00
Levantamiento de textos, impresión y encuadernación	200,00
Derecho de aranceles	200,00
Internet	100,00
Movilización	400,00
Total	1.600,00

9.3. FINANCIAMIENTO.

El total de gastos ascienden a la suma de mil seiscientos dólares americanos, que serán financiados con recursos propios del autor.

10. BIBLIOGRAFÍA

1. CONSTITUCION, de la república del Ecuador, Corporación de Estudios Y publicaciones, Quito-Ecuador, año 2008

2. Ley Orgánica se Servicio Público, Corporación de estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, año 2011;

3. Reglamento de la Ley Orgánica se Servicio Público, Corporación de estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, año 2011;.

4. Decreto #813, de 7 de julio 2011

5. CABANELAS DE TORRES Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental Editorial Heliasta, 16 Ed. – Buenos aires: 2010.

6. HERNÁNDEZ TERÁN, Miguel, Seguridad Jurídica, editorial Edino, Guayaquil – Ecuador, año 2010.

7. leyes anteriores

8. Links, Jurídicos.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR .....**¡Error! Marcador no definido.**
AUTORÍA..... II
CARTA DE AUTORIZACION DE PUBLICACIÓN.....**¡Error! Marcador no definido.**
AGRADECIMIENTO V
DEDICATORIA VI
1 TÍTULO..... 1
2 RESUMEN..... 2
3 INTRODUCCIÓN..... 6
4 REVISIÓN DE LITERATURA 8
5 MATERIALES Y METODOS.....58
6 RESULTADOS. 61
7. DISCUSIÓN.....87
8. CONCLUSIONES.....93
9. RECOMENDACIONES.....95
10. BIBLIOGRAFÍA.....98
11. ANEXOS.....101